

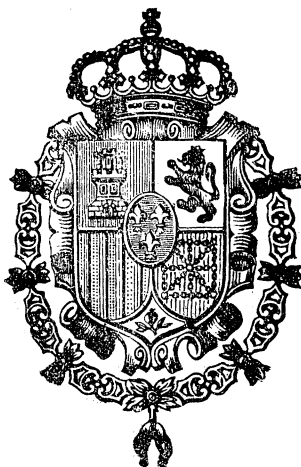
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	= 2
Ultramar.....	Por tres meses..	= 2
Extranjero.....	Por tres meses..	= 2

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para recibirlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Albrecht de Prusia, esposa del Príncipe Regente de Brunswick; S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, empezando á contarse desde el día 13 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos D'Ocón cese en el cargo de Auditor de la Capitanía General de la isla de Cuba, para el que fué nombrado por Mi decreto de 6 de Abril último.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas en la factoría de utensilios de Vicálvaro, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de las maderas que sean necesarias durante cuatro años económicos, á partir del de 1898-99, en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concede al Ministro de Fomento la vigente ley de Presupuestos la más amplia autorización para reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.º y 5.º de la Sección 7.ª del presupuesto de gastos; pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial, constituyendo con los empleados administrativos afectos á dicho servicio un Cuerpo de escala cerrada, y sustituyendo la parte electiva del Consejo de Instrucción pública por Consejeros de Real nombramiento; y si bien no se contiene en este texto precepto alguno ineludible, hay una manifiesta aspiración del poder legislativo, que, por el espíritu de confianza que la inspira y por lo que tiene de legítima y realizable, debe ser sin vacilaciones satisfecha.

Es indudable, desde luego, que el Estado necesita saber de qué modo se hallan atendidos servicios tan interesantes como los que á la educación nacional afectan; necesita llevar á todas partes el benéfico influjo de los adelantos realizados por la Pedagogía y la Ciencia, y sancionados por la experiencia en España y en el extranjero; necesita conocer las condiciones del personal encargado de la enseñanza pública, y cómo se cumplen y qué resultados dan en cada caso las disposiciones y reformas dictadas por la Superioridad; necesita, en una palabra, inspeccionar.

Reconocida la necesidad de este servicio, importa resolver cómo debe organizarse para que dé todos sus frutos. Desde el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y reglamento de 20 de Mayo del mismo año, nunca han dejado de preocuparse los Gobiernos de esta organización, habiendo desarrollado de diverso modo los principios contenidos en la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los Reales decretos de 20 de Julio de 1859, 19 de Junio de 1874, 10 de Febrero de 1882, 21 de Agosto de 1885, 11 de Julio de 1887, 21 de Octubre de 1889 y el reglamento de 27 de Marzo de 1896. Coinciden todas estas disposiciones en lo relativo á las atribuciones de los Inspectores, forma de practicar la inspección y materia propia de la misma; pero varían principalmente en cuanto al número y condiciones de los Inspectores generales, ya suprimiéndolos todos, ya estableciendo dos, tres, cuatro, cinco y seis, y ora exigiéndoles la condición de Catedráticos en activo servicio, ora la de que no lo sean,

ora adoptando un sistema mixto, que es el que parece preferible.

Con el problema de la organización de la Inspección se halla íntimamente relacionado el de la organización del Consejo de Instrucción pública que, nacido del plan de estudios de 4 de Agosto de 1836 y constituido con arreglo á los Reales decretos de 1.º de Junio de 1843 y 17 de Febrero de 1848, ha venido sujeto, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857, á las modificaciones á veces radicales que le han impreso el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, los decretos de 10 de Octubre de 1868 y 13 de Julio de 1871, el reglamento de 16 de Febrero de 1872, el Real decreto de 18 de Julio del mismo año, el decreto ley de 12 de Junio de 1874, el reglamento de 13 de Abril de 1877, el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, la ley de 27 de Julio de 1890, la Real orden de 7 de Mayo de 1892 y los Reales decretos de 8 de Marzo de 1894 y 27 de Julio y 1.º de Noviembre de 1895. El sistema electivo últimamente ensayado, que parecía debiera dar los más excelentes resultados al otorgar á Corporaciones y entidades docentes el derecho de elegir representantes directos que llevaran su voz en el Consejo, hay que abandonarlo, en conformidad con los términos de la autorización otorgada por las Cortes, pareciendo preferible que el Ministro de Fomento tenga la responsabilidad directa de la elección de Consejeros, á que colectividades irresponsables puedan llevar con sus votos al alto Cuerpo consultivo la perturbación y el desconcierto.

Aparte, sin embargo, de esta deficiencia, que obliga á volver la vista atrás hacia sistemas que parecían abandonados, requiere el Consejo de Instrucción pública otras innovaciones, nacidas principalmente de la necesidad de contar con un personal activo, obligado al trabajo y responsable de sus actos. Es verdad que con la organización dada á la Secretaría del Consejo, puede esperarse que la tramitación de los asuntos no ha de sufrir retraso ni paralización alguna; pero la resolución de ciertos expedientes, el examen de obras de texto, la formación de índices de materias para los programas de exámenes, la delicada apreciación de los méritos de cada cual en los concursos, y tantos y tantos otros asuntos de no menor importancia como el Consejo tiene que estudiar y resolver diariamente, no pueden encomendarse á los empleados de la Secretaría, por mucho que sea su celo y grande la confianza que inspiren. Hay que llevar al Consejo, juntamente con el Secretario, el número preciso de Consejeros Ponentes para que cada Sección cuente con ese importantísimo auxiliar en las tareas de mayor labor, y pueda mantener por medio de él la influencia bienhechora y fecunda de su vigilancia constante sobre el régimen de la enseñanza.

Pero la penosa labor de todos los días que á estos funcionarios se encomienda no podría confiarse á Consejeros sin retribución, á menos de cometer una gran injusticia, cuyos amargos frutos serían prontamente cosechados.

Planteado el problema en estos términos, no es dudosa la necesidad de crear para el servicio de inspección y sus anejos, y para el de las ponencias de las Secciones del Consejo, cuatro plazas de Consejeros inspectores, dotadas todas decorosamente. Las dificultades económicas serían el único obstáculo que pudiera oponerse al planteamiento de tan beneficiosa reforma; pero todas quedan orilladas con la reorganización de los servicios de Inspección, Estadística y Colección legislativa, llevada á cabo de tal modo, que permite

atender con desahogo á las verdaderas necesidades del nuevo organismo.

Conviene, sin duda, que la Secretaría del Consejo y su Jefe natural, el Secretario, estén por completo desligados de todo vínculo con las otras dependencias del Ministerio; pero el planteamiento de esta reforma habría implicado la creación innecesaria de una plaza dotada con 10.000 pesetas, ó la reforma del cap. 1.º del presupuesto vigente, la cual no estaba comprendida en la autorización que concedieron las Cortes. Luego que sin violencia pueda transferirse al cap. 4.º la mitad del crédito de 20.000 pesetas que contiene el párrafo tercero del cap. 1.º, quedará por completo organizado el servicio.

Pero esta organización sería ineficaz, á juicio de las Cortes, si el personal auxiliar de las elevadas é ingratas funciones de la Inspección de la enseñanza no estuviese á cubierto de los ataques de la pasión y de la represalia.

Por ello, sin duda, la ley de 1890 dispuso que el ingreso en el Cuerpo de funcionarios de la Secretaría, después de organizada, se hiciera por oposición, único método por el cual en España se ha conseguido la inamovilidad; y por el propio motivo, quizá, la ley de Presupuestos vigente habla de la creación de un Cuerpo de escala cerrada en que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad. Háse, pues, decidido el Ministro que suscribe á decretar la inamovilidad, pero no solamente de los Auxiliares, sino de los Inspectores mismos y de todos los Consejeros de Real nombramiento.

Entiende el que suscribe, y con hechos más que con palabras acreditará su convencimiento, que el Consejo debe ser palenque abierto á todas las ideas y opiniones, donde los Gobiernos puedan aquilatar el valor científico y la utilidad práctica de sus planes de reforma; lo cual ciertamente no se conseguirá si se deja camino para que cada situación prepare, con un cambio de personas, fácil asentimiento á los mayores trastornos administrativos, por notorios y evidentes que sean.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, usando de la autorización concedida por las Cortes y con conocimiento del Consejo de Instrucción pública y asentimiento del Gobierno, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá, de conformidad con el párrafo segundo del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, de un Presidente y 53 Vocales.

El Presidente y 49 Vocales, incluso los Inspectores generales, serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, con carácter amovible el primero é inamovible los demás.

Serán Consejeros natos, por razón del cargo, además de los Inspectores generales, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Director general de Instrucción pública, el funcionario Jefe de Administración á cuyo cuidado este en Madrid la Instrucción pública de Ultramar, y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la Comisión permanente del mismo se dividirá en cuatro Secciones. La primera se ocupará en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrá á su cargo los referentes á la segunda enseñanza, Colegio de Sordomudos y Escuelas de Comercio y Artes y Oficios. La tercera entenderá en los expedientes de Facultades y en los de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura é Industriales que no se hallen especialmente sometidos á las Juntas consultivas de los respectivos Cuerpos. La cuarta tendrá á su cargo los referentes á las Escuelas de Bellas Artes, Música, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y á las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local

de enseñanza, y los servicios de Estadística y Colección legislativa, quedan desde la publicación del presente decreto, y con arreglo á las prescripciones del mismo, incorporados al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Consejo, y para auxiliarle en todos sus trabajos, habrá un Secretario, igual en categoría y derechos á los Inspectores generales, con el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta.

Los funcionarios que sirvan en la Secretaría del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresará en lo sucesivo por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en que serán oídos, y previa conformidad de la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 5.º Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al tit. 4.º de la ley de 1857 y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los Profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.

TÍTULO II

De los Inspectores generales.

Art. 7.º Habrá cuatro Inspectores generales, que serán Vocales natos del Consejo de Instrucción pública y Ponentes de las cuatro Secciones de su Comisión permanente.

Art. 8.º De los cuatro Inspectores generales, uno, por lo menos, deberá ser Catedrático de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza. Los otros tres serán elegidos por el Gobierno dentro ó fuera del personal docente. Los Catedráticos deberán haber ingresado en el Profesorado por oposición y contar á lo menos ocho años de antigüedad. Para ser nombrado Inspector general, careciendo de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será preciso tener previamente adquirida la categoría administrativa y haber disfrutado un sueldo igual ó superior al que expresa el artículo siguiente.

Art. 9.º Los Inspectores generales de Instrucción pública disfrutarán el sueldo de Jefes de Administración de primera clase, y tendrán la categoría, derechos y preeminencias que les correspondan con arreglo al art. 21 de la ley de 1890. Cuando el cargo sea desempeñado por un Profesor numerario de Universidad ó Instituto, éste percibirá, en concepto de asignación acumulable al sueldo de Catedrático, la cantidad necesaria para completar las 10.000 pesetas señaladas en el artículo anterior.

Art. 10. Los Inspectores generales sólo podrán ser separados de su cargo á propuesta de la Comisión permanente del Consejo, en virtud de expediente del que resulte la comprobación de faltas graves, y previa audiencia del interesado. Deberán, sin embargo, cesar en sus funciones al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Art. 11. Los Inspectores generales, en su calidad de Consejeros, auxiliarán los trabajos de la Comisión permanente, y tendrán la obligación de instruir los expedientes de las respectivas Secciones, emitiendo los dictámenes que procedan sobre todos los asuntos de su incumbencia, y presidiendo los Tribunales de oposición para que sean designados.

Art. 12. Como Inspectores generales, ejercerán sus funciones en representación del Consejo de Instrucción pública y por delegación del Ministro de Fomento.

Todos ellos se sustituirán recíprocamente en casos de enfermedad, ausencia ó incompatibilidad, y tendrán obligación de visitar é inspeccionar todos los establecimientos de enseñanza de cualquiera clase y grado que sean, teniendo cada cual especialmente á su cargo la visita é inspección de los que correspondan á la Sección del Consejo á la cual estén incorporados, y debiendo ser auxiliados en el desempeño de sus funciones por los Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza.

Art. 13. Cada Inspector deberá visitar todos los establecimientos colocados bajo su inspección, una vez por lo menos cada tres años. El Inspector general de primera enseñanza podrá, sin embargo, prescindir de

visitar los pueblos de escaso vecindario, siempre que los datos que le faciliten los Inspectores y Juntas provinciales, y los demás funcionarios de quienes se informe no requieran la formalización de la visita.

Art. 14. Las visitas de inspección deberán hacerse de manera que nunca se halle fuera de Madrid más de un Inspector, y que todos turnen en las salidas, siendo el número y duración de éstos proporcionados al número é importancia de los establecimientos que hayan de ser inspeccionados ó á las causas que motiven la inspección.

Salvo los casos de urgencia que requieran visitas extraordinarias, el primer Inspector invertirá en las ordinarias, en una ó varias épocas del año, cuatro meses, el segundo dos y el tercero y cuarto un mes, sin que ninguno pueda detenerse más de tres días en cada población que visite, ni pueda efectuar sus visitas en época de vacaciones, salvo el caso de tener que prevenir ó castigar irregularidades ó faltas administrativas.

Art. 15. Durante sus viajes de inspección, cada Inspector percibirá, en concepto de indemnización, la cantidad de 20 pesetas diarias.

Durante su ausencia quedarán encargados de las ponencias que le correspondan en la Sección respectiva los otros tres Inspectores.

Art. 16. Todo Inspector general, al girar una visita, deberá ir provisto de hojas impresas, en las que consignará en breves notas:

1.º El modo con que el Jefe dirige y administra el establecimiento visitado.

2.º La aptitud, celo y moralidad de cada uno de los Profesores.

3.º La asistencia, aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos.

4.º La justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.

5.º La aptitud, moralidad y laboriosidad de los funcionarios administrativos.

6.º El orden y cuidado con que se llevan los libros, se conservan los documentos, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.

7.º El estado económico del establecimiento.

8.º Las condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local.

9.º El estado del material científico y del mobiliario.

10. La inversión que se da á los fondos que ingresan en la caja del establecimiento.

11. Las rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta, y su buena ó mala administración.

12. Las mejoras de que sean susceptibles los servicios y toda otra observación digna de ser consignada.

Art. 17. Las hojas de inspección deberán ser selladas con el sello del establecimiento visitado, y contendrán la firma del Jefe y Secretario del mismo, si lo hubiese, para dar fe de que los hechos consignados han sido puestos en su conocimiento á los efectos que procedan. Estas hojas servirán también para acreditar las visitas, y constituirán, con las demás observaciones que el Inspector general tenga por conveniente hacer, el informe relativo al establecimiento visitado. De este informe deberá darse conocimiento á la Sección correspondiente del Consejo, ó al pleno de la Comisión permanente si la Sección así lo acordase.

Art. 18. Los Inspectores generales harán en sus visitas las observaciones que estimen convenientes sobre las faltas que hubieren notado, imponiendo el correctivo que proceda, é instruirán por sí mismos ó mandarán instruir los expedientes necesarios para depurar responsabilidades académicas ó administrativas, pudiendo decretar la suspensión provisional de quienes hubieran faltado á sus deberes, dando en este caso cuenta inmediatamente á la Superioridad para la resolución que corresponda.

Art. 19. Los Jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector general que los visite los empleados de la Secretaría ó dependencias que fueren necesarias. Si no los hubiere, ó no pudiera distraerse los del servicio ordinario, se nombrarán, á propuesta del Inspector, personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerándolas con cargo al material del establecimiento.

Asimismo pondrán de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias, archivos, bibliotecas y gabinetes, y les proporcionarán cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 20. Los Inspectores generales presidirán los actos académicos á que asistan durante la visita ó cualesquiera otros á que concurrieren, no estando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instruc-

ción pública u otro Consejero más antiguo que ellos ó el Director general del ramo.

Art. 21. Al final de cada visita, el Inspector general presentará la liquidación de sus dietas, que le serán abonadas inmediatamente, previo informe de la Sección correspondiente del Consejo.

Sin perjuicio de esto, podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas en cualquier época del año, si entonces no hubiera realizado la visita que le incumbe.

Art. 22. Son también atribuciones y deberes de los Inspectores generales:

1.º Publicar de tres en tres años una Memoria en que, dando cuenta exacta del estado de la enseñanza en los establecimientos colocados bajo su inspección, exponga brevemente el progreso de la Instrucción pública en las principales naciones extranjeras, proponiendo la adopción de aquellas reformas cuyos resultados estén mejor comprobados.

2.º Organizar una Biblioteca de Instrucción pública sobre la base de la creada por la Real orden de 21 de Junio del corriente año, adquiriendo obras y revistas nacionales y extranjeras dedicadas especialmente á la enseñanza.

3.º Formar, en unión del Secretario general del Consejo, la *Estadística general de Instrucción pública* y la *Colección legislativa* del ramo, publicando los Anuarios estadísticos y legislativos correspondientes.

4.º Dar á los Inspectores provinciales las instrucciones convenientes aprobadas por la Comisión permanente del Consejo para el desempeño de su cargo, sirviendo de medio de comunicación entre el Consejo y la Inspección provincial y municipal, y teniendo á su cargo los asuntos del personal de dicho Inspección, sobre todos los cuales deberá informar al Consejo de Instrucción pública ó al Ministro de Fomento.

5.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que por la ley corresponde al Gobierno, en lo que se refiere á la moral y á la higiene, y tratándose de establecimientos incorporados á los públicos, en todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

6.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y Certámenes que se celebren dentro y fuera de España, y evacuar cuantas comisiones les encomiende el Ministro sobre asuntos de enseñanza.

TÍTULO III

De los Rectores y Directores.

Art. 23. Los Rectores de Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos funcionarios presten servicio al Estado en el ramo de Instrucción pública dentro de los respectivos distritos, teniendo en estos límites facultades análogas á las señaladas á los Inspectores generales, y debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24. Los Directores de Institutos provinciales son Inspectores natos de los establecimientos de segunda enseñanza pública y privados enclavados en las provincias respectivas, y responden del cumplimiento de las disposiciones vigentes ante los Rectores é Inspectores generales.

En el mismo caso se hallan los Directores de las Escuelas Normales, de Artes y Oficios, de Comercio, de Bellas Artes, y de las demás Escuelas ó Academias especiales del orden civil respecto á los establecimientos colocados bajo su dirección.

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los Jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes, y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo

á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los Jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los Profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

De los Inspectores provinciales.

Art. 29. La inspección de las Escuelas públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene, será ejercida por las Juntas provinciales de Instrucción pública, valiéndose de Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un Inspector de primera enseñanza. Los Ayuntamientos que quieran además costear uno ó varios Inspectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Fomento, previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Comisión permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de Inspector, se encomendará al Inspector del Gobierno la vigilancia de las Escuelas dirigidas por Maestros, y á la Inspectora la de las dirigidas por Maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores provinciales en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Se considerarán de término la Inspección provincial y las municipales de Madrid; de ascenso, las Inspecciones de provincias cabeza de distrito universitario, y de entrada todas las demás.

Art. 32. Los Inspectores provinciales de entrada disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas; los de ascenso el de 3.500, y los de término el de 5.000. Todos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo menos, para dietas de visita. Estos gastos estarán á cargo de las provincias respectivas y se incluirán en el presupuesto general del Estado, en cuyas Cajas ingresará cada provincia la cantidad que le corresponda.

Art. 33. Para ser Inspector provincial (ó Inspectora en su caso) se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y estar en posesión del título correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enseñanza durante cinco años en Escuela pública ó durante diez en Escuela privada, con notas favorables de la Inspección, ó hallarse comprendido entre los Aspirantes de la lista á que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año, habiendo de tener en este último caso treinta años cumplidos de edad.

Queda subsistente, respecto de estos funcionarios, la incompatibilidad de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada por la Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 34. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la Inspección general formará expedientes individuales de cuantos aspiren á serlo, consignando en ellos sus méritos y servicios, notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor acierto en la elección.

Art. 35. Los Inspectores provinciales y municipales no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente por el Rectorado del distrito respectivo, con audiencia del interesado y de la Junta de Instrucción pública. También informará la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. Estos expedientes podrán formarse, no sólo por faltas que hubiere cometido el Inspector provincial, sino por las que cometan sus subordinados, en las que aparezca negligencia, encubrimiento ó complicidad del Inspector. En estos casos se aplicará lo establecido en el artículo 27.

Art. 36. Los Inspectores provinciales podrán ser trasladados de una provincia á otra á propuesta de la Inspección general, y oída la Comisión permanente del Consejo.

Las traslaciones serán motivadas:

1.º Por conveniencia del servicio, á juicio de la Inspección general, sin ulterior recurso.

2.º Por conveniencia del interesado, en cuyo caso se incoará el expediente con una solicitud del mismo, informada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rector del distrito. Si no se opone á la traslación ninguna conveniencia del servicio, ni el solicitante tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, podrá acordarse la traslación.

3.º Por corrección disciplinaria, llevando consigo la tercera traslación de esta clase la pérdida del empleo, previa la formación del expediente de que trata el artículo anterior.

Art. 37. Las vacantes de entrada que se produzcan en la Inspección provincial serán concedidas á propuesta de la Inspección general y de la Comisión permanente del Consejo, á los que formen el Cuerpo de Aspirantes de que habla el Real decreto de 23 de Septiembre último, ó si no los hubiese, á los que hayan solicitado ingreso en el Cuerpo de Inspectores. Las de ascenso se proveerán por concurso, que se anunciará por término de veinte días, entre los Inspectores de entrada, y las de término en la misma forma entre los de ascenso. Mientras se provee la vacante, así como en los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Inspector provincial el Secretario de la Junta respectiva con el auxilio de los Delegados de partido.

Art. 38. Para la provisión de la vacante se tendrá en cuenta:

1.º La aptitud demostrada para el servicio.

2.º Las condiciones de honradez y buenas costumbres de los aspirantes y la energía con que hubiesen procedido en la corrección de abusos y corruptelas.

3.º La iniciativa para la introducción de mejoras positivas en la enseñanza.

4.º Los méritos literarios y administrativos que resulten de los expedientes personales.

Art. 39. Las instancias de Inspectores en cuyos expedientes personales aparezca una nota desfavorable, no serán cursadas por la Inspección general. Los Rectores y los Secretarios de las Juntas provinciales, al remitir sus informes, deberán enviar á la Inspección general una nota reservada, siempre que se trate de Inspectores provinciales que no gocen de buen concepto público por sus malas costumbres ó falta de celo; la Inspección general comprobará también reservadamente la exactitud de dicha nota y propondrá en su vista lo que proceda.

Para estos casos, y para cuantos así se estime conveniente, auxiliarán á la Inspección general, cumplimentando sus acuerdos ó atendiendo sus ruegos, los funcionarios todos del Estado, provincias y Municipios, Gobernadores, Jefes de la Guardia civil, de Orden públicos y de policía y Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, á quienes los Inspectores generales se dirijan.

Art. 40. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores provinciales:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, su personal y material docente, las condiciones de los locales, los métodos de enseñanza, el aprovechamiento de los alumnos, la asistencia escolar, las relaciones de los Maestros con el Municipio y con el vecindario, y todo cuanto puede contribuir á formar juicio exacto del estado de la instrucción primaria, sin olvidar las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y señaladamente las de sus artículos 3.º y 4.º

2.º Inspeccionar las Escuelas y Colegios privados por lo que concierne á la higiene y á la moralidad.

3.º Apercibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas provinciales la aplicación de las penas disciplinarias que procedan, y suspendiendo provisionalmente del cargo é incoando expediente de separación á los que hubiesen incurrido en falta bastante grave para ello.

4.º Dar cuenta todos los meses á la Inspección general de las visitas que hubiesen practicado, remitiendo al efecto el itinerario de las mismas, día por día, con las observaciones que estimen procedentes.

5.º Remitir á la Inspección general cada dos años una Memoria acerca del estado de la instrucción primaria en la provincia de su cargo, conforme á los datos recogidos en las visitas de inspección.

6.º Promover, por todos los medios que estén á su alcance, el desarrollo de la instrucción popular y el amor al estudio, organizando conferencias pedagógicas durante el periodo de vacaciones, y excitando el celo de los Maestros, de los padres y de los Ayuntamientos por cuantos medios estén á su alcance, y el de las Juntas provinciales, á las cuales harán las oportunas propuestas.

Art. 41. En la práctica de las visitas de inspección los Inspectores provinciales deberán atenerse á lo pre-

venido en los artículos 27 al 36 del reglamento de 27 de Marzo de 1896.

TÍTULO V.

De los Delegados de partido y de la Inspección local.

Art. 42. Habrá un Delegado y un Subdelegado de la Junta provincial de Instrucción pública en todos los partidos judiciales de cada provincia.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos, pero servirán de mérito especial en sus carreras á los funcionarios que los desempeñen, y á los particulares les serán recompensados con aquellas distinciones y honores que, á juicio de las Juntas provinciales, merecieren.

Art. 43. El Subdelegado sustituirá en ausencias y enfermedades al Delegado, pudiendo además desempeñar aquellas comisiones que directa y personalmente le confie la Junta provincial. Fuera de este caso, no funcionará sin autorización previa del Delegado.

Art. 44. Pueden ser Delegados y Subdelegados los Doctores ó Licenciados en cualquiera Facultad, los Ingenieros civiles ó militares, los que tuvieren títulos equivalentes y los Bachilleres en Artes que, residiendo dentro del partido judicial, no ejerzan funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ni el Municipio, y los Maestros de instrucción primaria que, habiendo ingresado por oposición en el Magisterio, cuenten más de seis años de antigüedad, y sirvan alguna Escuela superior ó elemental, cuya dotación no sea menor de 1.100 pesetas.

Art. 45. El cargo de Delegado y Subdelegado durará tres años, pudiendo ser reelegidos los que le hubieren ejercido. Las Juntas provinciales elevarán al Ministerio la oportuna propuesta en terna dentro del último mes de Noviembre del respectivo trienio, cuidando de acompañar la relación de méritos de los propuestos. El Ministerio hará los nombramientos en el mes de Diciembre, para que los nombrados empiecen á ejercer sus funciones en 1.º de Enero siguiente.

Art. 46. Son atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

1.º Corresponder con el Inspector y con la Junta provincial de Instrucción pública, transmitiéndoles las quejas que recibieren, así de los Maestros como de las Juntas municipales y particulares, y dándoles conocimiento de cuantos hechos hubieren llegado á su noticia que puedan tener influencia en el régimen de la primera enseñanza del partido respectivo.

La correspondencia que mantengan los Delegados con los Inspectores y las Juntas se considerará como de servicio nacional y gozará de franquicia.

2.º Hacer las visitas extraordinarias que la Junta provincial les encomendare, y acompañar á los Inspectores, si lo creyesen conveniente, en las ordinarias que realicen á las Escuelas de su partido.

3.º Reunir, en ausencia del Inspector provincial, y cuando un motivo grave y urgente lo requiera, la Junta local de Instrucción pública de cualquiera de los pueblos del partido judicial, y contribuir con ella á la adopción de aquellas medidas que el interés de la enseñanza ó de la moral pública pudieran hacer precisas.

Art. 47. Los Delegados y Subdelegados de partido no tendrán intervención alguna en aquellas localidades donde existan Inspectores municipales de la enseñanza primaria.

Art. 48. La inspección local continuará ejercida por las Juntas y los Inspectores municipales, donde los hubiere, con arreglo á la legislación vigente de Instrucción pública.

Art. 49. Quedan derogados los artículos 9 al 17, ambos inclusive, de la ley de 27 de Julio de 1890 y cuantas disposiciones relativas á la inspección de la enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Los Consejeros electivos, cuyo mandato no ha expirado todavía, serán reemplazados, al terminar su cometido, por Consejeros inamovibles de Real nombramiento. Se procederá desde luego á sustituir en igual forma á los 13 Consejeros cuyos poderes han terminado, según resulta de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y del sorteo realizado el día 27 de Septiembre último.

2.º Los empleados del Consejo y de la Inspección que queden cesantes en virtud de la reforma que ahora se hace, deberán ser preferidos para cubrir las vacantes que en adelante ocurran hasta extinguir la clase y entrar en la normalidad, siempre que lleven cinco años por lo menos de servicios en el ramo de Instrucción pública ó demuestren por medio de un

examen, ante los cuatro Inspectores generales y el Secretario del Consejo, que conocen las materias propias del cargo que han de desempeñar.

3.º Las mejoras que este decreto concede á los Inspectores provinciales, y las tres categorías en que éstos han de ser clasificados, no surtirán efecto hasta que en el próximo presupuesto, sin alterar la cifra á que ascienden los 20 primeros capítulos del vigente, se consignen las cantidades necesarias para establecer la reforma. Llegado este caso, se abrirá inmediatamente el concurso para proveer las categorías de término y ascenso entre los Inspectores actuales de mayores merecimientos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Plantilla del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, mencionada en el art. 4.º del anterior decreto.

	PESETAS
Cuatro Inspectores, Jefes de Administración de primera clase, de los cuales serán dos Catedráticos ..	31.000
Un Secretario, Jefe de Administración de primera clase, de los que sirven en el Ministerio.....	»
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Un Jefe de Negociado de tercera ídem.....	4.000
Dos Oficiales primeros de Administración, á 3.500 ..	7.000
Cuatro ídem segundos de ídem, á 3.000	12.000
Dos ídem terceros, á 2.500.....	5.000
Dos ídem cuartos, á 2.000.....	4.000
Tres ídem quintos, á 1.500.....	4.500
Un Portero primero.....	1.500
Dos ídem segundos, á 1.250	2.500
Dos Ordenanzas, á 1.000.....	2.000
TOTAL.....	78.500

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á todas las manifestaciones de la pública opinión, y ganoso de darlas satisfacción cumplida, siempre que tengan sólido fundamento y que esa satisfacción sea posible, no ha podido menos de preocuparse de la insuficiencia de instrucción de la juventud que frecuenta las aulas universitarias, una y otra vez denunciada por las Universidades del Reino y sus miembros más esclarecidos, como la causa principal del atraso intelectual del tipo medio de la clase ilustrada, y del consiguiente desaliento, generador del más funesto pesimismo, con que el Profesorado se resigna á cumplir su altísima misión educadora.

A remediar esa falta de preparación en los alumnos que, terminado el período del Bachillerato, pasan á los estudios de Facultad, atiende el Real decreto de organización de la segunda enseñanza de 13 de Septiembre último; pero ni aun esa reforma, rodeada de garantías de éxito, como la gradual distribución de las enseñanzas, el tiempo que á su desenvolvimiento se dedica y la seriedad de las pruebas exigidas en los exámenes, parece todavía bastante para que las quejas formuladas por la Universidad obtengan plena satisfacción, tanto menos cuanto que, no siendo el objeto de la nueva organización de la segunda enseñanza la preparación para estudios superiores, no se ha preocupado de semejante preparación, sino de atender á la cultura general, íntegra y armónica de los alumnos.

Para que la Universidad tenga la plena responsabilidad de sus actos, es preciso darle el derecho de aceptar ó rechazar á los estudiantes que á las Facultades acuden en demanda de admisión; sólo sometiéndolos á examen de ingreso ante un Tribunal universitario podrá la Universidad tener garantías positivas de su suficiencia. Si admite alguno sin preparación bastante, cuya exclusivamente será la culpa, y sobre ella pesará la responsabilidad, no pudiendo hacer el Estado otra cosa que darle armas para defenderse y medios de resistencia para no rendirse. Esas armas y esos medios consisten precisamente en la instauración de los exámenes de ingreso, y así lo ha reconocido la Universidad misma, habiendo reclamado la adopción de esta medida en razonados informes, lo mismo la Facultad de Derecho que las de Ciencias y Filosofía y Letras, y habiéndolo también pedido la Sección de Facultades del Consejo de Instrucción pública al emitir dictamen sobre el proyecto de reformas presentado por la Facultad de Ciencias.

Al establecer esta innovación, no hace el Ministro que suscribe sino aplicar principios por nadie discutidos á un orden de estudios donde no se practicaban,

procediendo en este punto de acuerdo, no ya con lo que se hace en el extranjero, sino con lo establecido en España misma en muchos casos semejantes. El alumno de instrucción primaria, á pesar de todos sus certificados y premios, no es admitido en el Instituto ni en la Escuela Normal, sino mediante un examen de esas mismas materias que acaba de estudiar. El Licenciado en Derecho no es admitido al ejercicio de las funciones de Juez, de Fiscal, de Registrador, de Abogado del Estado, sin antes pasar por nuevas pruebas que acrediten de modo fehaciente su aptitud.

Las Academias todas, civiles y militares, obligan á sufrir á cuantos aspiran á obtener los títulos por ellas otorgados, un examen de ingreso, más ó menos riguroso, que sirva como punto de partida al reconocimiento de la idoneidad del alumno.

Nada más natural ni más práctico que completar este sistema de pruebas oficiales con el establecimiento del examen de ingreso para todo Bachiller que aspire á ser admitido en una Facultad. Ningún obstáculo verdaderamente serio puede oponerse á la inmediata implantación de reforma tan necesaria. En todas las Facultades se requiere el grado de Bachiller para la admisión á la matrícula, y en la mayor parte se exige además al alumno, antes de admitirle á los estudios propios de la Facultad, que pruebe tener determinados conocimientos, adquiridos durante el año llamado preparatorio. La materia y el alcance del examen de ingreso se hallan de este modo tan claramente señalados por las materias y alcance de los estudios de segunda enseñanza y preparatorios de Facultad, que plantear el problema es tenerlo resuelto.

Cada Facultad debe exigir al examinando, para admitirle á los estudios superiores, dos clases de conocimientos: el conocimiento elemental de las asignaturas de segunda enseñanza más directamente ligadas con las propias de la Facultad, ó estimadas como elementos inexcusables de cultura general ó como instrumentos generales de instrucción y perfeccionamiento, y el conocimiento algo más profundo y fundamental de las materias que constituyen actualmente el fondo de los estudios preparatorios, que no hay razón para mantener como tales, formando, como forman parte integrante de otra Facultad, que no tiene por qué preocuparse del fin perseguido por el alumno, limitándose á ofrecer sus enseñanzas á quienes deseen recibirlas, ya con el propósito de perseverar en aquella dirección, ya con el de aprovecharlas para tomar, mejor pertrechados, otros rumbos.

El correcto manejo del castellano, suficientemente demostrado, sin necesidad de más pruebas, en los ejercicios escritos; la traducción y análisis de latín, como base de la educación clásica y liberal, y la lectura, análisis y traducción del francés y del alemán, como instrumentos de perfeccionamiento de toda cultura, al servir de medios de comunicación con las demás Naciones y facilitar un arma poderosa para la pronta asimilación de todo adelanto en cualquier ramo del saber, están desde luego tan indicados para constituir un primer ejercicio de cultura general, que basta lo expuesto para justificar su elección. En cuanto á las materias escogidas para el ejercicio especial, no se haría más que glosar el articulado si se hubiera de ir justificando su inclusión en cada caso, en conformidad con los principios establecidos.

La única novedad introducida, aparte del principio capital del examen de ingreso mismo y de la libertad en que se deja al alumno para graduarse ó no de Bachiller, una vez que haya hecho sus estudios seriamente con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último, es la exigencia del aprendizaje del alemán, pues todos los demás conocimientos, ó se suponían ya adquiridos, como sucedía con los del bachillerato, ó se probaba su adquisición, como acontecía con los estudios del preparatorio. El alemán, exigido desde 1886 á los alumnos de Medicina, ó había que suprimirlo desde luego, ó había que difundirlo sin vacilación. No es posible sostener, ni teórica ni prácticamente, que el alemán, siendo de necesidad ó al menos de gran conveniencia para los alumnos de Medicina, por la envidiable altura á que los estudios médicos han llegado en Alemania, no haya de ser de igual conveniencia, por lo menos, para los alumnos de Filosofía y Letras y Derecho ó para los de Ciencias y Farmacia, cuando tan sabido es que en todas esas manifestaciones del humano saber Alemania figura, desde hace no pocos lustros, entre las primeras naciones del mundo. Si á esto se añade que en los proyectos de reforma presentados por las Facultades, se pide, entre otros, el conocimiento del alemán, por cuya difusión se ha pronunciado también el Consejo de Instrucción pública, nada más justificado que la inclusión de esta materia entre las exigidas para el ingreso.

En cuanto al límite de edad para el ingreso señalado, deber imperioso era establecerlo, no sólo para poner en armonía esta soberana disposición con los principios proclamados en el Real decreto de 13 de Septiembre último, sino principalmente para atajar eficazmente la febril impaciencia de ciertos padres que no vacilan en abusar de la precocidad, verdadera ó presunta, de sus hijos para forzar sus aptitudes, imponiéndoles un trabajo enervante por el estéril afán de ganar tiempo. Fijado el límite de diez años para el ingreso de la segunda enseñanza, repartidas en seis años las materias de estudio de la misma, y necesitándose un año por lo menos para la preparación del ingreso en Facultad, fuerza era señalar la edad de diez y siete años para ingresar en la Universidad, minimum exigido por las naciones cultas.

En cuanto á la forma misma del examen, el Ministro que suscribe entiende que debe responder á la seriedad y trascendencia de un acto en que se trata de admitir ó de rechazar en la comunidad de los espíritus escogidos y elevados de la Nación á quienes se presentan en demanda de admisión; de aquí que se establezcan dos clases de ejercicios, orales y escritos, acomodados unos y otros al grado de inteligencia del alumno y al carácter de cada Facultad, y suficientes desde luego para aquilatar el valor intelectual del examinando, sobre todo si los Tribunales saben huir de todo extremo y se hacen cargo de lo elemental del ejercicio para no ser sobrado exigentes, y de su importancia para no incurrir en excesivas condescendencias.

Al rodear de tantas garantías el ingreso en la Universidad del alumno que ha poco salió del Instituto, no se le recarga realmente de trabajo, sino que se le obliga á estudiar con seriedad y aprovechamiento, educando al propio tiempo su voluntad y haciéndole medir sus fuerzas y meditar sobre su porvenir. Dejándole libre para estudiar donde y cuando quiera, en mucho ó en poco tiempo, pública ó privadamente, las materias propias del examen, se somete su idoneidad á pruebas de suficiencia prudentemente escogidas, y viene de este modo á protegérsele contra sus propias equivocaciones sobre su aptitud, y contra las precipitadas y muchas veces caprichosas resoluciones de sus padres que, con frecuencia cegados por disculpable pasión, al empujar á sus hijos por el camino que imaginan ser el de su bienestar, suelen lanzarlos por el de su ruina, engrosando con ellos las repletas filas del proletariado intelectual.

Con esta innovación, que, cimentando sólidamente los estudios de Facultad, servirá también para dar á la labor didáctica de la segunda enseñanza la seriedad de que tanto necesita, cree el Ministro que suscribe haber satisfecho una de las más apremiantes necesidades de la Instrucción pública, poniendo en manos de la Universidad, con entera confianza de que ha de saber utilizarla en beneficio del país, un arma poderosa para la regeneración intelectual de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Instrucción pública, y con asentimiento del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se admitirá á la matrícula de ninguna asignatura de Facultad al alumno que no acredite tener diez y siete años cumplidos y presente certificación de haber sido aprobado en el examen de ingreso de la misma Facultad.

Art. 2.º Para ser admitido al examen de ingreso en Facultad, deberán los aspirantes acreditar que les han sido aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en un Instituto oficial de segunda enseñanza, y consignar en la Secretaría de la Facultad, el día que al efecto se señale, los correspondientes derechos de examen.

Art. 3.º El examen constará de dos ejercicios: uno común á todas las Facultades, y otro especial para cada una.

Art. 4.º El ejercicio común á todas las Facultades consistirá en la traducción al castellano de un trozo clásico de latín, otro de francés y otro de alemán, sacado á la suerte de entre otros tres que tengan 15 líneas de extensión por lo menos, y en el análisis gramatical de la primera línea de cada trozo.

Este ejercicio deberá verificarse ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, designados por el Claustro, y del Catedrático de Alemán del Instituto, donde lo hubiere; donde no, podrá ser reemplazado por la persona que el Claustro designe al efecto.

El ejercicio podrá hacerse simultáneamente por todos los alumnos que hayan de examinarse en cada sesión, pero á presencia del Tribunal ó de alguno de sus miembros, y sin que los examinados puedan comunicarse entre sí ni con el exterior, ni disponer de manifiestos ó apuntes que sus Diccionarios. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este trabajo, el cual será escrito en papel timbrado que se facilitará á cada examinando, cuidando de contraseñarlo de modo que sea imposible la sustitución.

Art. 5.º Los aspirantes que después de leer por sí mismos este primer ejercicio fueren admitidos con la nota de *Aprobado*, *Notable* ó *Sobresaliente* por el Tribunal, podrán pasar al segundo ejercicio en la misma convocatoria ó en las dos siguientes; pasadas tres convocatorias sin haberse presentado, ó habiendo sido en ellas suspendidos, tendrán que repetir el primer ejercicio. Los que no obtuvieren la nota de aprobación quedarán para otra convocatoria.

Art. 6.º El ejercicio propio de cada Facultad constará de dos partes, una oral y otra escrita, y se verificará ante Tribunales compuestos de tres Jueces, Catedráticos de la Facultad respectiva, uno de los cuales podrá ser sustituido por un Auxiliar.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas más directamente relacionadas con la Facultad de que se trata.

Estas asignaturas son: para Filosofía y Letras, la Geografía, la Historia, la Literatura preceptiva, la Literatura española, la Fisiología, la Psicología, la Lógica, la Ética y la Historia del Arte. Para Ciencias: la Aritmética, el Algebra, la Geometría, la Trigonometría, la Física, la Química, la Zoología, Botánica y Mineralogía. Para Derecho: la Psicología, la Lógica, la Ética, la Historia de España, la Historia Universal y la Literatura. Para Medicina y Farmacia: la Física, la Química, la Zoología, la Botánica y la Mineralogía.

Art. 7.º El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema sacado á la suerte de entre otros tres preparados al efecto por el Tribunal, y para cuyo desarrollo dispondrán los alumnos de hora y media, observando el procedimiento indicado en el art. 4.º

Los temas propios de este ejercicio corresponderán á una ó más de las asignaturas del grupo de cada Facultad, según la clasificación contenida en el artículo anterior.

Art. 8.º Leído por cada alumno su escrito, el Tribunal hará las oportunas observaciones, y terminado el examen de todos los alumnos llamados en la sesión, deliberará y acordará, atendiendo á lo que resulte del conjunto de las pruebas orales y escritas, la calificación que proceda, con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 9.º Tanto para el ejercicio oral como para el escrito propio de cada Facultad, se publicará oportunamente un programa, que será común á todas las Universidades de España.

Al efecto, se abrirá un concurso en los mismos términos y con iguales efectos que el establecido en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último. Los Claustros de las Universidades podrán encomendar á uno ó varios de sus Vocales la redacción del programa que haya de presentarse al concurso.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en Facultad se harán en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose prolongar todo lo que sea necesario hasta examinar á cuantos aspirantes lo hubieren solicitado hasta 31 de Mayo y de Agosto antecedentes.

ARTÍCULOS ADICIONALES Y TRANSITORIOS

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones, relativas á matrículas y exámenes con carácter obligatorio de los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, que se suprimen como tales desde el próximo curso de 1899-1900.

Las enseñanzas que constituían los cursos preparatorios seguirán sin embargo dándose en las Universidades en que existen, pudiéndose matricular en ellas, no sólo los alumnos de las Facultades á cuyos planes corresponde n, sino también los que deseen preparar su ingreso en Facultad; pero los estudios, en este último caso, no tendrán validez académica sino en la Facultad respectiva, después de haber ingresado legalmente en ella, ni eximirán á los alumnos de la prueba de suficiencia en los exámenes de ingreso en otra Facultad para la cual quieran utilizarlos. También podrán los aspirantes á ingreso matricularse en las ense-

ñanzas de carácter práctico y asistir á los laboratorios y gabinetes bajo el régimen disciplinario de los alumnos oficiales.

2.º Las materias señaladas en los artículos 6.º y 7.º como objeto del ejercicio de examen propio de cada Facultad, serán sustituidas hasta el curso de 1904 por las equivalentes que figuraban en los planes de estudios anteriores al Real decreto de 13 de Septiembre último. Desde dicha fecha no se exigirá á los aspirantes á ingreso en Facultad la certificación del grado de Bachiller; pero el examen de ingreso para los que no le presenten versará sobre las materias indicadas en los artículos citados, estudiadas y aprobadas con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Septiembre último. Al alumno que presente certificación del grado de Bachiller, con arreglo á dicho Real decreto, se le dispensará del examen oral de las asignaturas del Bachillerato, siempre que entre la fecha del título y la en que solicite el ingreso en Facultad no mediaren más de dos años.

3.º Las disposiciones de este Real decreto comenzarán á regir desde el próximo curso de 1899-1900, quedando en vigor todas las anteriores que no se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES ORDENES

La Real orden de 11 de Septiembre de 1886, que aprobó la instrucción para celebrar las subastas de los servicios y obras á cargo de este Ministerio, se propuso, con buen acuerdo, evitar las conflagraciones de los licitadores, á fin de que á la subasta no pudieran concurrir sino los verdaderos contratistas dispuestos á ejecutar la obra ó el servicio, y es justo confesar que las disposiciones adoptadas en aquella soberana resolución han dado el resultado satisfactorio á que la misma aspiraba.

Pero entre esas disposiciones se dictó otra referente al plazo de los anuncios que deben insertarse en los periódicos oficiales, fijándole en cuarenta días por lo menos, siendo así que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en cuya conformidad se dictaba la instrucción referida, señalaba el de treinta por lo menos y dejaba á la Administración la facultad necesaria para reducirlo hasta diez en casos urgentes; la ampliación de dicho plazo y la supresión de esta última facultad reservada á la Administración, no pueden ser eficaces para el objeto que dicha instrucción perseguía; antes bien, la mayor latitud en el plazo ordinario da mayores facilidades para el concierto de los especuladores, y no parece discreto, por otra parte, privar á la Administración de una facultad, cuyo uso prudente puede ser necesario en determinadas circunstancias.

Por esta consideración S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan en todo su fuerza y vigor los dos párrafos primeros del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando, por consiguiente, derogado y rectificado en la forma establecida en éstos el párrafo primero del art. 4.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

2.º Que lo mismo cuando se señale para una subasta el plazo ordinario de treinta días, que cuando este plazo sea aumentado ó restringido con arreglo á las facultades que la Administración se reserva, la admisión de pliegos tendrá lugar durante todas las horas hábiles de oficina del mismo, menos sus últimos cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores de copia en el Real decreto de 11 del actual, disponiendo que sean admitidos á los concursos que se anuncian para la provisión de cátedras, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, Real disposición que aparece publicada en la GACETA de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifiquen dichos errores, entendiéndose que en la línea 16 de la exposición del referido Real decreto, don-

de dice: «Decreto de 21 de Marzo de 1883», debe decir: «Decreto de 31 de Marzo de 1883»; en el texto del Real decreto, art. 1.º, párrafo primero, donde dice: «Auxiliar ó Catedrático», debe decir: «Auxiliar ó Catedrático supernumerario»; y en el mismo artículo, párrafo tercero, donde dice: «algunas de las circunstancias», debe decir «alguna de las circunstancias».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Septiembre de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1898.—Septiembre 1.º—Importe total del Debe en 31 de Agosto último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 20 del mencionado Septiembre..... 4.318.366'54

TOTAL del Debe..... 4.318.366'54

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Agosto último, según la cuenta publicada en la GACETA de 20 de Septiembre de 1898..... 3.994.100'06

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.—Septiembre 7.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Septiembre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento número 1.691..... 135'42

Idem 30.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.696..... 1.075

Idem 30.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.697..... 14

1.224'42

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.

Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Agosto próximo pasado.

1898.—Septiembre 29.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Puente de hierro en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.692..... 1.369'52

Idem 29.—Idem con aplicación á «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Agosto último, según nómina y libramiento núm. 1.693..... 378

Idem 29.—Idem con imputación á «Movimiento de personal de las obras de Tembleque», según recibo y libramiento núm. 1.694..... 48

Idem 29.—Idem con cargo á «Gastos de material de las obras de defensa de Temble-

	Pesetas.
que», según justificantes y libramiento núm. 1.695.....	19'93
	1.815'45
TOTAL gastado y formalizado.....	3.937.139'93

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	353.489'52
En la Sucursal del id., en Almería.....	18.323'13
En poder del Habilitado central.....	360'19
En id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	956'15
En id. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra.....	3.097'62
	381.226'61

TOTAL del Haber..... 4.318.366'54

Madrid 10 de Octubre de 1898.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 216—10 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.)

Cambio de característica de la luz de Fieldö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 207/1.424. Paris, 1898.)

Núm. 1.291, 1898.—El cambio de característica de la luz de Fieldö se anunció en el Aviso núm. 129/813 de 1898, la cual ilumina actualmente con luz:

Fija blanca, del N. 10° W. al N. 50° W. (40°).
 Blanca de eclipses, cubriendo los Arsgunden, del N. 50° W. al N. 57° W. (7°).
 Fija blanca, del N. 57° W. al N. 75° W. (18°).
 Fija roja, del N. 75° W. al S. 20° W. (85°).
 Fija blanca, del S. 20° W. al S. 6° W. (14°).
 Blanca de eclipses, del S. 6° W. al S. 2° E. por el S. (8°).
 Fija blanca, del S. 2° E. al S. 23° E. (21°).
 Fija roja, del S. 23° E. al S. 33° E. (10°).
 Queda oculta, del S. 33° E. al N. 10° W. por el E. y el N. (157°).

Esta luz, colocada á 17'5 sobre el nivel de pleamar, tiene un alcance de 12,5 millas para la luz blanca y de 9 millas para la luz roja.

Situación aproximada: 59° 5' 20'' N. por 11° 46' 45'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 246.
 Carta núm. 819 de la sección II.

Cambio de característica de la luz de Tungenes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 207/1.425. Paris, 1898.)

Núm. 1.292, 1898.—La luz de Tungenes, cuyo cambio de característica se anunció en el Aviso núm. 129/814 de 1898, ilumina en la actualidad con luz:

Fija roja, del S. 65° E. al S. 77° E. (12°).
 Fija blanca, del S. 77° E. al N. 32° W. por el E. y el N. (135°).
 Blanca de eclipses, del N. 32° W. al N. 44° W. (12°).
 Fija roja, del N. 44° W. al S. 59° W. por el W. (77°).
 Fija blanca, del S. 59° W. al S. 56° W. (3°).
 Blanca de eclipses, del S. 56° W. al S. 44° W. (12°).
 Queda oculta del S. 44° W. al S. 56° E. por el S. (100°).

Esta luz, elevada á 17'5 sobre el nivel de pleamar, tiene un alcance de 11,5 millas para la luz blanca y de 8 millas para la luz roja; la torre tiene 12' de altura.

Situación aproximada: 59° 2' 5'' N. por 11° 47' 35'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 248.
 Carta núm. 819 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Rusia Curlandia.

Nuevo aparato de iluminación del faro de Pappensee.

(Avis aux Navigateurs, núm. 209/1.433. Paris, 1898.)

Núm. 1.293, 1898.—Se ha instalado en el faro de Pappensee un nuevo aparato de iluminación de tercer orden alimentado con pyronaíta, que presentará una luz de destellos blancos.

Se avisará cuando preste servicio esta luz.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 46.
 Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR DE MÁRMARA

Turquia Europea.

Restablecimiento del alcance normal de las luces del faro flotante del banco de Doghan-Aslan.

Núm. 1.294, 1898.—El Representante de S. M. en Constantinopla comunica que desde el 24 de Septiembre de 1898 prestan servicio las dos luces superpuestas de 10 millas de alcance del faro flotante del banco Doghan-Aslan, las cuales se habían sustituido provisionalmente (Aviso núm. 174/1.089 de 1898) por otras dos luces de 6 millas de alcance. Situación: 40° 30' N. por 33° 4' 24'' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 186.
 Carta núm. 56 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Iluminación de una luz en la punta Garry, entrada del río Fraser (estrecho de Georgia).

(Notice to Mariners, núm. 44. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.295, 1898.—Desde el 28 de Julio de 1898 se enciende una luz fija roja en un farol de fondeadero colocado en la plataforma de la escala de marea de la punta Garry, en la entrada del río Fraser.

Esta luz, elevada 6'7 sobre el nivel de pleamar, es visible á 6 millas desde todos los puntos del horizonte marítimo.

El aparato de iluminación es dióptrico de 7.º orden.

Esta luz se enciende para las embarcaciones de pesca de poco calado, que pueden con marea alta pasar sobre los bancos de arena situados delante de la entrada del río Fraser; no sirve para guiar á los buques en el canal navegable que atraviesa estos bancos de arena, á causa de los recodos del mismo canal.

Situación aproximada: 49° 7' 20'' N. por 116° 58' 55'' W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas.

En el anuncio de la subasta que se ha de celebrar en esta Dirección general el día 10 de Noviembre próximo de los solares núm. 3 y 4 del derribo de la Escuela de Ingenieros, sita en la calle del Turco de esta Corte, inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha consignado por un error material que la tasación del solar núm. 4 es de 91.645 pesetas en vez de 101.545 pesetas 20 céntimos, bajo cuyo tipo se celebrará la expresada subasta.

Lo que se advierte al público para su conocimiento y á los efectos de redacción de las proposiciones que se presenten.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos números 799 y 800, de la clase de libre disposición, expedidos por el Banco español de San Fernando á favor de D. Víctor Tomás Ituarte, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—636

Los interesados que tengan en depósito en este Banco billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 17 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MÉS	AÑO	PUEBLO
Voluntarios de la Habana.	Chicliana.	Soldado.	Francisco Ubada Migó.	Ollería.	Valencia.	»	»	»	22	Septiembre.	1897	Habana.	Habana.
Idem.	Tetuan.	Otro.	Agapito Urrutia Amenba.	Emar.	Navarra.	»	»	»	22	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Principe.
Idem.	Idem.	Otro.	Santiago Undagoitia Balanzategui.	Itarruri.	Vizcaya.	»	»	»	29	Agosto.	1897	Chamba.	Idem.
Idem.	Toledo.	Otro.	Alonso Varea Paredes.	Remoluel.	Málaga.	»	»	»	30	Junio.	1897	Sancti-Spiritus.	Santa Clara.
Idem.	San Quintín.	Otro.	Manuel Vieites Rosas.	Coruña.	Coruña.	»	»	»	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Canarias.	Otro.	Inocente Varea Morcillo.	Villafranca.	Baleares.	»	»	»	16	Idem.	1897	Guantánamo.	Santiago de Cuba.
Caballería.	Borbón.	Otro.	Francisco Vanrell Fiané.	Simeu.	»	»	»	»	7	Octubre.	1897	Mariano.	Habana.
Ingenieros Zapadores.	Idem.	Otro.	Domingo Vals Ferrero.	Cádiz.	Cádiz.	»	»	»	26	Agosto.	1897	Destacamento San Miguel.	Pinar del Río.
Caballería.	Idem.	Otro.	Joaquín Verguillo Llupera.	Amaya.	Orense.	»	»	»	27	Septiembre.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Principe.
Idem.	Idem.	Otro.	Celso Viso Lorenzo.	San Quintín.	Barcelona.	»	»	»	20	Octubre.	1897	Bejucal.	Habana.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Vidal Manzano.	Valdecolmena.	Cuenca.	»	»	»	30	Septiembre.	1897	Cerro.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Maximino Villalón Ruiz.	Torrreller.	Barcelona.	»	»	»	28	Octubre.	1897	Habana.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pablo Villamor Jiménez.	Barcelona.	Idem.	»	»	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Alfredo Vianchi Anoni.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Valle Garcia.	Leon.	Leon.	»	»	»	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Gregorio Vázquez.	Carracedo.	Salamanca.	»	»	»	20	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Principe.
Idem.	Idem.	Otro.	Esteban Vialta Alvarez.	San Félix.	Valencia.	»	»	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Domingo Valcarcel Mingo.	Paterna.	Orense.	»	»	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Ramón Velleis Tisera.	San Miguel.	Barcelona.	»	»	»	27	Idem.	1897	Holguín.	Santiago de Cuba.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Valero Flores.	Carmes.	Idem.	»	»	»	23	Idem.	1897	Sancti-Spiritus.	Santa Clara.
Idem.	Idem.	Otro.	Peregrino Vázquez Taboada.	Lugo.	Coruña.	»	»	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Vicario Terán.	Ascuta.	Idem.	»	»	»	27	Idem.	1897	Sagua la Grande.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Jaime Vilasaca Astrío.	Elche.	Alicante.	»	»	»	28	Idem.	1897	Idem.	Habana.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Vuvol Brío.	Orosa.	Burgos.	»	»	»	27	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Ramón Valcarcel López.	Valabrosa.	Idem.	»	»	»	31	Idem.	1897	Idem.	Matanzas.
Idem.	Idem.	Otro.	Mariano Velázquez Soler.	Cifuentes.	Idem.	»	»	»	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Nicolás Vinales Jimeno.	Arpelajer.	Idem.	»	»	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Tomás Vara Gallego.	Penglire.	Idem.	»	»	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Villarreal Caredo.	Bestión.	Coruña.	»	»	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Vilar Iglesias.	Berragal.	Huesca.	»	»	»	22	Idem.	1897	Bahía-Honda.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Vilar Iglesias.	Jamillos.	Burgos.	»	»	»	22	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Venancio Francisco.	Debris.	Leon.	»	»	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Salvador Vicente Martín.	Suero.	Coruña.	»	»	»	27	Idem.	1897	Yaguajay.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Bias Vitaré Valdés.	Pamploña.	Navarra.	»	»	»	23	Idem.	1897	Bahía-Honda.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pedro Vire Pedron.	Pamplona.	Burgos.	»	»	»	31	Idem.	1897	Habana.	Habana.
Idem.	Idem.	Otro.	José Vila Malferret.	Milagros.	Navarra.	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Valenzuela Cruz.	Salinas.	Vizcaya.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Andrés Vidal Rodríguez.	Bilbao.	Canarias.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Vara Cavas.	Guancha.	Canarias.	»	»	»	11	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Constantino Vidal Morán.	Antonio Alfonso Luis.	Palencia.	»	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Domingo Vidal Morán.	Garamillo.	Coruña.	»	»	»	15	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Pedro Zes Villaverde.	San Julián.	Idem.	»	»	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Zunditiano Martínez.	Combrío.	Leon.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Anselmo Alonso San Cristóbal.	Señer.	Huesca.	»	»	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Félix Abin Goñi.	Llanes.	Oviedo.	»	»	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Aqueros Aludales.	Dullirat.	Barcelona.	»	»	»	14	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Romualdo Arecha Pérez.	Sordichas.	Orense.	»	»	»	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Artes Mesa.	Cádiz.	Cádiz.	»	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Alvarez Gómez.	Huescar.	Almería.	»	»	»	11	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
Idem.	Idem.	Otro.	Nicolás Alonso Gómez.	Oviedo.	Oviedo.	»	»	»	11	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.
Idem.	Idem.	Otro.	Marcos Añeces Guiral.	Molina.	Vizcaya.	»	»	»	20	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Principe.
Idem.	Idem.	Otro.	Dionisio Amiera Amiera.	Torrelagunas.	Soria.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Alemañ Vidal.	Borno.	Cádiz.	»	»	»	12	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Salvador Alvarez Vidal.	Afonso.	Orense.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Quintín Alvarez Martín.	Afonso.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Francisco Acosta Menacho.	Barceló.	Gerona.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Juan Antera Valera.	Idem.	Idem.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Benito Arboleira González.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Daniel Alonso Prado.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Miguel Aleibar Arecharruaga.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Joaquín Almajosa López.	Idem.	Idem.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	José Ayala.	Idem.	Idem.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Antonio Armario Mijaco.	Idem.	Idem.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Abrellas Gómez.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Serafín Arneso Alquedas.	Idem.	Idem.	»	»	»	13	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Jaime Aytá Subi.	Idem.	Idem.	»	»	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Marcelino Aldea López.	Idem.	Idem.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Otro.	Manuel Arjona Jurado.	Idem.	Idem.	»	»	»	16	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(Se continúa en p. 4.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.....	Arapiles.....	Soldado.....	Rufino Aceñero Bueno	Córdoba.....	Córdoba.....	»	»	»	»	14	Octubre.....	1897	Sancti-Spiritus.....	Santa Clara.
	Pavía.....	Otro.....	Rafael Aguillar González	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Remedios.....	Idem.
	Isabel II.....	Otro.....	Francisco Angel Mido	Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Puerto Rico.....	Otro.....	José Albano Pallarés	Iglesucida.....	Teruel.....	»	»	»	»	18	Idem.....	1897	Mayarí.....	Santiago de Cuba.
Voluntarios de Color.....	Francisco Alonso Carreño	Voluntario.....	Francisco Alonso Carreño	Matanzas.....	Matanzas.....	»	»	»	»	17	Idem.....	1897	Santiago de las Vegas.....	Habana.
	Bailén.....	Soldado.....	Pedro Angela Ventura	»	»	»	»	»	»	15	Idem.....	1897	Matanzas.....	Matanzas.
	María Cristina.....	Otro.....	Simón Arenas Anzo	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Manuel Abarcá Martínez	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quintín.....	Otro.....	Rafael Arenar Arenar	»	»	»	»	»	»	18	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Baleares.....	Otro.....	Jesús Acebo González	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Valencia.....	Otro.....	Celerino Abat Sanz	»	»	»	»	»	»	17	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Voluntarios movilizados.....	Anastasio Abreu.....	Voluntario.....	Anastasio Abreu	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Voluntarios de Guanajay.....	Manuel Alvarez Reyes	Otro.....	Manuel Alvarez Reyes	Matanzas.....	Matanzas.....	»	»	»	»	15	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Isabel II.....	Soldado.....	Benito Alvarez del Río	Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Bomberos de San José de las Lajas	Bombero.....	Jerónimo Alfonso	Ortense.....	Ortense.....	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Antequera.....	Soldado.....	José Aranceto Solsona	»	»	»	»	»	»	9	Idem.....	1897	Idem.....	Habana.
	Infante.....	Otro.....	Pedro Alsina Pagés	»	»	»	»	»	»	20	Septiembre.....	1897	Idem.....	Pinar del Río.
	Galicie.....	Otro.....	Leandro Alegria Aranguren	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Canarias.....	Otro.....	Rusebio Andreu Grau	»	»	»	»	»	»	25	Agosto.....	1897	Idem.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Román Alegre Arizo	»	»	»	»	»	»	25	Idem.....	1897	Idem.....	Bahía Honda.
	Garcillano.....	Otro.....	Simón Alonso Gómez	»	»	»	»	»	»	24	Septiembre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Andaluz Allagas	»	»	»	»	»	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Ciego de Avila.
	Pavía.....	Guerrillero.....	Francisco A. Allurab	»	»	»	»	»	»	14	Octubre.....	1897	Idem.....	Campamento La Gloria.
Guerrilla de Merceditas.....	Arapiles.....	Soldado.....	Baltasar Arias Martínez	»	»	»	»	»	»	20	Septiembre.....	1897	Idem.....	Habana.
	Wad-Rás.....	Otro.....	Emilio Aso Grasa	»	»	»	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Yaguajay.
	Arapiles.....	Otro.....	Cenón Arcaute Marañón	»	»	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Idem.....	Guanes.
	Llerena.....	Cabo.....	Tomás Alfonso Martín	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Pinar del Río.
	Colón.....	Soldado.....	Juan Alcázar Llort	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Canarias.....	Otro.....	Isidro Alonso Ledesma	»	»	»	»	»	»	28	Agosto.....	1897	Idem.....	Habana.
	María Cristina.....	Otro.....	Francisco Bruño Masip	»	»	»	»	»	»	15	Idem.....	1897	Idem.....	Santiago de Cuba.
	Cuba.....	Otro.....	Felipe Bandres Zamora	»	»	»	»	»	»	25	Septiembre.....	1897	Idem.....	Habana.
	Infante.....	Otro.....	Isidoro Buyanda Maestro	»	»	»	»	»	»	26	Idem.....	1897	Idem.....	Matanzas.
	Idem.....	Otro.....	José Bacaró Ruiz	»	»	»	»	»	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Santiago de Cuba.
	Castilla.....	Otro.....	Manuel Blasco Paracuellos	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Habana.
	Aragón.....	Otro.....	José Bejarano Valmayor	»	»	»	»	»	»	6	Idem.....	1897	Idem.....	Pinar del Río.
	Baleares.....	Otro.....	Miguel Burato Rodríguez	»	»	»	»	»	»	17	Octubre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Barcia Pérez	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Bahía-Honda.
	Andalucía.....	Otro.....	José Bonfil Malaboch	»	»	»	»	»	»	21	Julio.....	1897	Idem.....	Veguitas.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Bolado Ofre	»	»	»	»	»	»	27	Agosto.....	1897	Idem.....	Bayamo.
	Idem.....	Otro.....	Alfonso Boluda García	»	»	»	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Manzanillo.
	Idem.....	Otro.....	Jaime Bergas Robirosa	»	»	»	»	»	»	12	Septiembre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Unión.....	Otro.....	Francisco Bertis Oroena	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Barcelona.....	Otro.....	José Bernat Martí	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Arapiles.....	Otro.....	Antonio Bergarache Ezpeleta	»	»	»	»	»	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Habana.....	Otro.....	Manuel Barbo Docampo	»	»	»	»	»	»	1	Idem.....	1897	Idem.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	José Vilches Ballester	»	»	»	»	»	»	10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Tercer tercio de Guerrillas.....	Idem.....	Otro.....	Manuel Batista Escalona	»	»	»	»	»	»	20	Agosto.....	1897	Idem.....	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas.....	Pablo Burbano Perales	Cabo.....	Pablo Burbano Perales	»	»	»	»	»	»	14	Septiembre.....	1897	Idem.....	Santiago de Cuba.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Bautista López Mosquera	Soldado.....	Bautista López Mosquera	»	»	»	»	»	»	12	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
Caballería.....	José Brauro Sabaté	Trompeta.....	José Brauro Sabaté	»	»	»	»	»	»	2	Idem.....	1897	Idem.....	Matanzas.
	María Cristina.....	Soldado.....	Miguel Ballester Grimosindes	»	»	»	»	»	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Santa Clara.
	Vegara.....	Otro.....	Marcelo Bofil Cuitó	»	»	»	»	»	»	12	Idem.....	1897	Idem.....	Habana.
	Marina.....	Otro.....	Indalecio Barrera Gavilondo	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	España.....	Otro.....	Jaime Borja Mora	»	»	»	»	»	»	12	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Lealtad.....	Otro.....	Juan Blanco Pérez	»	»	»	»	»	»	18	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Garcillano.....	Otro.....	Antonio Blanco Serin	»	»	»	»	»	»	14	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Alfonso XIII.....	Otro.....	Valentín Bilbao	»	»	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Sicilia.....	Otro.....	Agapito Beaslain Saley	»	»	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otumba.....	Otro.....	Isidoro Barrios Aparici	»	»	»	»	»	»	17	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Navas.....	Otro.....	Vicente Benito Ferrer	»	»	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Asturias.....	Otro.....	Juan Babero Otero	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Soria.....	Otro.....	Felipe Banda Martín	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Alfonso XIII.....	Herrador.....	Jesús Bernardo Alija	»	»	»	»	»	»	12	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Tarifa.....	Soldado.....	Antonio Bordas Albalat	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Marina.....	Otro.....	José Baca Molina	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana.....	Otro.....	Luis Barredo Barredo	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Asturias.....	Otro.....	Francisco Belias Gómez	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Bertero Rodríguez	»	»	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Barmiguer Belandrán	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Barceló Bubert	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Bautista Santa Engracia	»	»	»	»	»	»	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Bestos Bergosa	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Emilio Benito López	»	»	»	»	»	»	13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Bernes Amador	»	»	»	»	»	»	17	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Baena Cid	»	»	»	»	»	»	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mariano Berdu Manzano	»	»	»	»	»	»	15	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Rafael Barrera Pérez	»	»	»	»	»	»	12	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÓRDOBA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÓRDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0° 5' 34" 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' per day. Each cell contains H. M. values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1899.

Table with 3 columns for months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' per day. Each cell contains H. M. values.

Table with 3 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and 2 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' per day. Each cell contains H. M. values.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Córdoba.
Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Córdoba.

medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 48' N.
 Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Artico.

Junio 23.

Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Córdoba.

Principio, á las 12 y 14 minutos del día.
 Principio del eclipse total, á la una y 14 minutos de la tarde.
 Medio, á la una y 59 minutos de id.
 Fin del eclipse total, á las 2 y 43 minutos de id.
 Fin, á las 3 y 44 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Artico.
 El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.
 El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.
 El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.
 El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.
 El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Diciembre 16-17.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Córdoba.

Principio, á las 11 y 26 minutos de la noche del día 16.
 Medio, á la una y 7 minutos de la madrugada del día 17.
 Fin, á las 2 y 48 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.
 El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el Africa, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBIERNACION

SUBSECRETARIA

SAUIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Octubre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Valentín Guerrero.....	80	>	>	Vindo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Santos Cuervo.....	14	>	>	Soltero.....	Viruela hemorrágica.....	Isla de Cuba, 19.
Benito Santo Domingo.....	46	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Embajadores, 23.
José Gamba.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	Espoz y Mina, 2.
Manuel Fernández.....	32	>	>	Soltero.....	Idem.....	Piamonte, 24.
José Lavín.....	56	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Alvarez.....	>	9	>	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Tomás López, 11.
Domingo Peña.....	70	>	>	Viudo.....	Carcinoma gástrico.....	Martín de Vargas, 15.
Juan Cayetano Ruiz.....	75	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Francisco Salcedo.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Torreçilla del Leal, 28.
Amalio Pérez.....	46	>	>	Casado.....	Úlcera gástrica.....	Corredera baja, 27.
Alfonso Ocaña.....	58	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Calatrava, 17.
Felipe Lorenzo.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Reloj, 9.
José Guadalupe.....	61	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Ponce de León, 8.
Manuel Hernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Olivar, 25.
José Pombo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Buque de Osuna, 1.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Carretera Andalucía, 43.
Doña Bernardina Sepúlveda.....	55	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Pontón de San Isidro, 13.
María de las Mercedes Marín.....	2	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Caba baja, 3.
Cecilia Sala.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 58.
Esperanza Palomino.....	38	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Ramón de la Cruz, 16.
Aurora Perdiguera.....	38	>	>	Viuda.....	Idem.....	Ferrocarril 6.
Regina Estrada.....	24	>	>	Casada.....	Idem.....	Torreçilla del Leal, 20.
Josefa Belio.....	59	>	>	Idem.....	Epitelioma.....	Libertad, 25.
Pilar Pit.....	63	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Fuencarral, 162.
Francisca Cáceres.....	86	>	>	Idem.....	Bronquitis senil.....	Plaza de Oriente, 3.
Juliana Eladia Farpón.....	>	6	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Princesa, 49.
Agapita Lor Martínez.....	50	>	>	Viuda.....	Gastrorragia.....	Eguilaz, 7.
Angela Muñoz.....	>	>	8	Párvulo.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Paseo de Atocha, 19.
María Josefa Seis.....	>	>	12	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Concepción Barrado.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Barquillo, 22.
Pilar Sancha.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 62.
Manuela Natividad.....	2	>	>	Idem.....	Eserofulismo.....	Arganzuela, 8.
María de las Mercedes Tébar.....	>	>	9	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Encomienda, 20.
María Aparicio.....	2	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	San Andrés, 21.
Angela González.....	72	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 152.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem. 26.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL								
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																	
	Paludismo	Acholemiasis	Paludismo	Viruela	Sarampión	Hierarquia	Erisipela	Tifoides	Influenza ó Gripe	Fuoparálisis	Difteria	Coqueluche	Diarréa	Tuberculosis	Leprosia	Sífilis	Caramelo	Hidrocefalia	Obstr.	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	TOTAL PARCIAL		Oncología	El el cuadro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS				Otras causas
Varones.....	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	6	1	1	1	1	3	>	3	>	10	17
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	1	2	3	>	2	4	15	21
TOTALES.....	>	>	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	2	7	1	>	>	>	>	>	>	12	2	3	2	3	6	>	5	4	25	38

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º MONTEPIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
3	3	6	1	1	2	1	4	5	2	3	5	1	1	2	2	1	3	2	3	5	2	2	4	1	1	3	2	5	17	21	38

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Resúmenes relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Octubre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Pascual Solares	»	»	29	Párvulo	Muguet	Callejón del Alamillo, 1.
Antonio Cuchillos	3	»	»	Idem	Sarampión	Provisiones, 1.
Carlos García	2	»	»	Idem	Nefritis escarlatinosa	Sombrerería, 4.
Manuel Ruiz de Velasco	47	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Espíritu Santo, 41.
Benito Briones	37	»	»	Idem	Idem	Caprara, 7.
Domingo Gamonal	54	»	»	Idem	Cáncer del píloro	Mancebos, 17.
José Vicente Torres	59	»	»	Viudo	Idem del hígado	Hospital Provincial.
Natalio Juste	56	»	»	Casado	Enfisema pulmonar	Valverde, 12.
Juan Benito	»	7	»	Párvulo	Bronquitis	Arroyo Abroñigal (choza).
Josquín Atienza	1	»	»	Idem	Idem	Meléndez Valdés, 14.
Miguel Cervera	50	»	»	Casado	Idem	Cuchilleros, 2.
Juan Antonio Rebollo	4	»	»	Párvulo	Broncopneumonía	Santa Catalina, 6.
Manuel Mon	84	»	»	Viudo	Infarto prostático	Hospital de la Princesa.
José Alonso Fernández	73	»	»	Soltero	Hemorragia cerebral	Atocha, 117.
Juan Labandeira	54	»	»	Viudo	Idem	Alfonso VI, 3.
Antonio López	10	»	»	Adulto	Meningitis	Pelayo, 47.
Juan Rodrigo	1	»	»	Párvulo	Idem	Montera, 20.
Vicente Luis Ubeda	3	»	»	Idem	Idem	Peñón, 7.
Luis González	»	4	»	Idem	Idem	Noviciado, 5.
León Pons	1	»	»	Idem	Atrepsia	Aceiteros, 1.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Zaragoza, 11.
Idem	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
D. Benigno López	60	»	»	Soltera	Pulmonía grippal	Francisco Ricci, 4.
Lucía Abati	34	»	»	Casada	Idem	Capellanes, 10.
Rosario Rebullida	3	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Amparo, 12.
María Candelaria Patricio	4	»	»	Idem	Tuberculosis meningea	Chamartín, 26.
Elisa Rivera	1	»	»	Idem	Idem mesentérica	San Cayetano, 2 duplicado.
Dolores Calzada	»	8	»	Idem	Accidentes de la dentición	Manzanares, 8.
Elisa Moreno	1	»	»	Idem	Bronquitis capilar	San Leonardo, 10.
Manuela García	»	6	»	Idem	Idem	San Bernardino, 9.
Consuelo Gómez	1	»	»	Idem	Gastroenteritis	Malasaña, 4.
María Pilar de Vergara	»	9	»	Idem	Enterocolitis	Montserrat, 24.
Teresa Menéndez	1	»	»	Idem	Idem	Plaza de Santo Domingo, 9.
María de la Concepción Moya	»	1	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
María González	67	»	»	Viuda	Apoplejía cerebral	Mendizábal, 67.
Basilisa Cambronero	68	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Amelia Rico	»	4	»	Párvulo	Atrepsia	Armengol, 3.
Rosa González	23	»	»	Soltera	Sin diagnóstico	Puerta Cerrada, 5.
María Antonia Tebar	»	»	1	Párvulo	Falta de desarrollo	Encamienda, 20.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Escorial, 6.
Idem	»	»	»	»	»	Conde Duque, 17.
Idem	»	»	»	»	»	Santa Engracia, 127.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																										TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS										INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Albúrculo	Ascaridiasis	Paludismo	Otras	Total	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Infuenza & Gripe	Disenteria	Colera	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Paratuberculosis	Otras	Total	Accidentes de la dentición	En el parto		Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición							
Varones	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	2	»	»	5	»	1	»	6	1	17	»	22
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3	1	»	2	4	»	»	2	3	15	»	20
TOTALES	»	»	1	1	1	1	»	»	2	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	2	5	1	»	7	4	1	»	8	4	22	»	42

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º			3.º			4.º			5.º			6.º			7.º			8.º			9.º			10.º			DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
	
1	5	6	5	3	8	2	2	2	1	3	2	1	3	1	1	2	1	3	3	6	2	2	2	2	4	3	2	5	2	2	22	20	42

Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1898 á 1900.

Premios instituidos por D. Fermín Caballero.

I.—Premio á la virtud para el año 1899.—Conferirá esta Academia en 1899 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1898, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el día 15 de Febrero de 1899. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la GACETA.

II.—Premio al talento para 1899.—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa, bien á la Historia general, bien á una parte importante en ella ó de localidad ó comarca de la Nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los seis años transcurridos desde 1.º de Enero de 1893, y que no haya sido premiada en los concursos de los años anteriores ni costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1898-99, dando cuenta en la GACETA.

Premios del Barón de Santa Cruz.

La Academia, atendiendo al espíritu de la fundación del Barón de Santa Cruz, adjudicará en el año 1900 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria acerca del Origen y desarrollo de los Estados del Reino pirináico hasta el tiempo de Don Sancho el Mayor; debiendo el que lo trate aportar nuevos datos y documentos sobre los ya conocidos hasta el día.

Las Memorias han de estar escritas en correcto castellano, y se señala como plazo para presentarlas en la Secretaría de la Academia hasta el día 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde.

La Academia se reserva la adjudicación de la cantidad que estime equitativa en concepto de accésit para el trabajo ó trabajos que á su juicio lo merezcan.

La Academia, por último, procurando atenerse al espíritu de esta fundación, adjudicará además, por vía de estímulo para la juventud estudiosa, otro premio de 1.000 pesetas, que ha de ser objeto de un verdadero certamen y galardón del vencedor.

La competencia será entre los más aventajados asistentes á las cátedras de Filosofía y Letras ó de la Escuela de Diplomática. Para optar á este premio será indispensable haber obtenido el título de Licenciado en una de las Facultades de Filosofía y Letras, costeada por el Estado, ó el de Archivero, Bibliotecario y Anticuário, por la Escuela Superior de Diplomática, unos y otros en los cursos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, con la certificación de Sobresaliente, habiendo alcanzado igual nota los Licenciados de Letras en las asignaturas de Literatura española, Historia Universal é Historia de España, y los Archiveros en las de Arqueología, Historia literaria é Historia de las instituciones, y debiendo además haber cursado las carreras respectivas en calidad de alumnos oficiales.

Los que aspiren á este segundo premio deberán presentar una Memoria manuscrita sobre las campañas de Fernando el Santo, antes del 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde.

La Academia se reserva el derecho de publicar la Memoria del autor premiado, si lo considera conveniente.

La adjudicación del premio se hará en la junta pública en que se distribuyan los demás.

Madrid 16 de Septiembre de 1898.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Cesáreo Fernández Duro.

Tribunal de oposiciones

á dos plazas de Disecadores del Museo de Ciencias naturales de esta Corte.

El día 3 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en el gabinete de Historia natural del Museo de Ciencias naturales (paseo de Recoletos, 20, bajo), darán principio

los ejercicios de oposición á las plazas de Disecadores, vacantes en el mismo gabinete, con arreglo á la convocatoria de 2 de Diciembre del año próximo pasado, á cuyo fin se presentarán los opositores puntualmente en dicho día y hora; entendiéndose que renuncian su derecho los que no cumplan este requisito ó no justifiquen legítimamente su ausencia.

Los señores opositores D. Higinio Abós, D. Enrique Cortina y Poveda y D. Anastasio Anselmo González y Fernández, deberán probar algunos conocimientos de Historia natural y Nociones de Química y Dibujo, y los Sres D. Alberto Ruiz de los Mozos, D. Cecilio Aguiar y García y D. Patricio Chamón y Moya, solamente de Dibujo; teniendo entendido que los que no acrediten oficialmente estos conocimientos habrán de sufrir examen previo de ellos, con arreglo al art. 4.º de la citada convocatoria.

Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Presidente, Francisco de Paula Martínez y Sáez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

8.º tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de efectos de corraje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 9 de Octubre de 1898.—El Coronel Subinspector, Patricio Gutiérrez Alamo.

El día 5 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 9 de Octubre de 1898.—El Coronel Subinspector, Patricio Gutiérrez Alamo.

El día 5 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de bañiles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas de la Subinspección.

Granada 9 de Octubre de 1898.—El Coronel Subinspector, Patricio Gutiérrez Alamo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en el sistema por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Francisco de la Naya, Hijo Bonifacio.
- Guadalajara.—José Arboleda, Alcalá, 54.
- Bañeza.—Concepción Castillo, General Lacy, 26.
- Remscheid Haddenbach.—Reinhald Ehlis, Madr id.
- Huelva.—Dolores Fernández, Hotel Peinador.
- Cádiz.—Pasta, sin señas.
- Arcos.—Isidora Alonso, San Fernando, 97, 4.º cuarto, 5.
- Santa María de Nieva.—Antonio Martín, Santa Bárbara, 3.
- Palencia. F.—Adelina López, Montera, 13.
- Ceuta.—Pilar García, Molino de Viento, 5, principal.
- Coruña.—Labraga, sin señas.
- Burgos.—Beyrmas, idem.
- Valladolid.—Marcelino Gutiérrez, Aleg ría, 12, principal.
- Adolfo Calvín, Lista.
- Cáceres.—Dionisio Viniestra, Carreteras, 32, tercero.
- Santander.—Lucio Sáez, Luchana, 4.º 1, entresuelo.
- Granada.—Manuel Pando, Fúcar, 1.º 7, bajo.
- Loja.—Pilar Prados, Santa María, 45.
- Coruña.—Eulogio Alvarez, León, principal izquierda.
- Alcora.—Emilio Pobo, Esperanza, 1, 9.
- Amalia Fernández, Luisa Fernanda, 7.
- Vilches.—Pilar Sáez, Ancha, 1.º 12, estanco.
- Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Orense.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta anunciada para el día 5 del actual del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, el Ayuntamiento acordó rebajar el 10 por 100 al tipo señalado, y anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en los puntos y bajo las condiciones y tarifa publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 y en el Boletín oficial de esta provincia del 16 Junio próximo pasado, bajo el tipo de 37.575 pesetas.

Orense 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Meruén-dano.

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. Cándido Fernández Ruiz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que para los efectos de la regla 4.ª del art. 48 de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes dictadas para su ejecución, por Pedro Olivares Abellán, padre del mozo Fernando Olivares Muñoz, se ha presentado en esta Alcaldía instancia solicitando que por los periódicos oficiales se haga saber la desaparición de la casa paterna hace más de diez años de su otro hijo Pedro Olivares Muñoz, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, sin poder expresar sus señas por su larga ausencia; y con el fin de que por las Autoridades se practiquen las diligencias necesarias para poder averiguar la residencia del ausente, se manda publicar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en las Casas Consistoriales de Jumilla á 31 de Agosto de 1898.—Cándido Fernández. 5637—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Dueñas Martínez, hijo de Juan y de María, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, natural de esta capital, partido de la misma, provincia de id., vecino que fué de esta ciudad, calle Santo Cristo, núm. 1, de ocupación pupillero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta dicha ciudad por el delito de estafa, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto del día de hoy; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son las que quedan consignadas.

Dada en la ciudad de Cádiz á 30 de Septiembre de 1898.—Esteban Pérez y Torres.—Ricardo Fernández.—José María de Ortega Morejón.—El Secretario, Juan Chacón.

J—6387

VALENCIA

D. Pascual Ibáñez y Palao, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jarqueta Climent, hijo de Simón y de Mariana, natural de Alginet, vecino de Valencia, de veintiocho años de edad, cuyo último domicilio fué calle de San Gil, núm. 21, piso primero, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta capital á disposición del indicado Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia en la causa seguida contra dicho individuo sobre estafa, procedente del Juzgado de instrucción de San Vicente de esta ciudad, con motivo de no haber sido encontrado al tiempo de citarle, para que ante la presencia judicial ratificase el escrito de su Abogado defensor, conformándose con la calificación del Sr. Fiscal, y con la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le pedía como autor del referido delito de estafa.

Dada en Valencia á 28 de Septiembre de 1898.—Pascual Ibáñez.—Por su mandado, Licenciado Juan Barquero.

J—6389

ZAMORA

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miranda Santos, alias Corto, natural y vecino de Fermoselle, soltero, jornalero de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, sin instrucción ni antecedentes penales, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado José Miranda Santos, poniéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de lesiones.

Dada en Zamora á 29 de Septiembre de 1898.—Diego del Río Pinzón.—Por mandado de S. S., Félix Arranz.

J-6390

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés González, natural y vecino de Fermoselle, hijo de Manuel y Fermína, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, no ha sido procesado, sabe leer y escribir, cuyas circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Cortés González, poniéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de lesiones.

Dada en Zamora á 30 de Septiembre de 1898.—Diego del Río.—Por mandado de S. S., Félix Arranz.

J-6391

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Esteban Diosdado Palomo, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de este Cuerpo José Blanco Romero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Blanco Romero, soldado de este regimiento, hijo de Juan y de María, cuyas señas personales se ignoran por no haberse recibido sus documentos del Ejército de la isla de Cuba, cuyo individuo desembarcó de aquella Antilla el 18 de Marzo de 1897, en el puerto de Cádiz, viniendo á bordo del vapor *Buenos Aires*, marchando á fijar su residencia, con cuatro meses de licencia por enfermo, en concepto de á continuar sus servicios á la Península, á Setenil (Cádiz), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Calvario de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Calvario de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 25 de Agosto de 1898.—Esteban Diosdado.

5589—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los dueños ó reos que condujeron 13 bultos de tabaco aprehendidos por la escampavía *Serpiente* en la noche del 18 al 19 del mes de Enero del presente año en aguas de la Tunara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en sumaria número 24 del corriente año, que se instruye por delito de contrabando.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 3 de Septiembre de 1898.—José Riera.—Francisco Raífo, Secretario.

5603—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á los dueños ó reos que condujeron trece bultos de tabaco aprehendidos por la escampavía *Gaditana*, la noche del 16 al 17 del mes de Agosto del presente año en aguas de la Tunara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en sumaria número 229 del corriente año, que se instruye por delito de contrabando.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 3 de Septiembre de 1898.—José Riera.—Francisco Raífo.

5604—M

ALMERÍA

D. Juan Laó López, primer Teniente de Infantería, auxiliar de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente formado contra el recluta excedente de cupo de 1897, Francisco Pérez Pérez, núm. 399, del pueblo de Cuevas, por su falta de concentración en 5 de Mayo último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Cuevas, de esta provincia, hijo de Ginés y Josefa, partido judicial de Cuevas, Capitanía general de Sevilla y Granada, que nació el día 30 de Junio de 1877, de veinte años de edad, estatura un metro 608 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, cuartel de la Misericordia de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan, y de no verificarlo en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

En su virtud, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de hallarlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 24 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Juan Laó.—El Secretario, Antonio Alcalá.

5590—M

BADAJOZ

D. Luis Castelló Rodríguez, segundo Teniente de la quinta Compañía del segundo batallón del regimiento Infantería Baleares, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de la sexta compañía Cosme Ortiz Cipriano por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cosme Ortiz Cipriano, soldado del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 41, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín que ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que le resultan de dicho expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su falta de incorporación al terminar la licencia que se hallaba disfrutando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que no se publican sus señas personales por no haberse recibido su filiación del distrito de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Cosme Ortiz Cipriano, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 10 de Agosto de 1898.—Luis Castelló.—Miguel L. del Rincón.

5591—M

BARCELONA

D. Isidro Alonso de Medina, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Ignorándose el paradero del recluta Miguel Castello Forns, del reemplazo de 1897 por el décimo distrito de esta capital, vecino de la misma, de oficio escultor, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden del Sr. Coronel Jefe de la zona, se sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, en el local que ocupa la zona núm. 60, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 26 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Isidro Alonso de Medina.

5579—M

D. Isidro Alonso de Medina, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Ignorándose el paradero del recluta Joaquín Vergés Carré del reemplazo de 1897 por el décimo distrito de esta capital, vecino de la misma, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro 561 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden del Sr. Coronel Jefe de la zona se sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, en el local que ocupa la zona núm. 60, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 26 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Isidro Alonso de Medina.

5530—M

D. Faustino Noriega Gómez, primer Teniente, segundo Ayudante, del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que se le sigue al recluta alistado por el Ayuntamiento del Real de Monroy como sustituto por Mariano León Viñals, núm. 194 de Pamplona, por cuenta de la Excm. Diputación, Jaime Charmés Gómez, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Charmés Gómez, natural del Real de Monroy, provincia de Valencia, vecindado en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, hijo de José y Rosa, estado soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Caballería de Tetuán, en la Barceloneta, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar el referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1898.—Faustino Noriega.

5578—M

D. Isidro Alonso de Medina, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Ignorándose el paradero del recluta Andrés Mari Samaranch, del reemplazo de 1897 por el décimo distrito de esta capital, vecino de la misma, de oficio del comercio, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 645 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, á quien por orden del Coronel Jefe de la zona se sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, en el local que ocupa la zona núm. 60, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 27 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Isidro Alonso de Medina.

5582—M

D. Isidro Alonso de Medina, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 60.

Ignorándose el paradero del recluta Hermenegildo Vilá Maurell, del reemplazo de 1897 por el décimo distrito de esta capital, vecino de la misma, de oficio panadero, soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro 661 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden del Coronel Jefe de la zona se sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, en el local que ocupa la zona núm. 60, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Isidro Alonso de Medina.

5581—M

D. Emilio Romero Muedra, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de la zona el recluta José Coll Serra, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), de oficio cerrajero, edad veintidós años, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, barba regular, nariz recta, color moreno, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excm. Sr. Comandante en Jefe de la cuarta región estoy instruyendo sumario por haber faltado á la concentración;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Coll, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en los cuarteles nuevos de esta plaza, que ocupan las oficinas de la zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al local citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Agosto de 1898.—Emilio Romero.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Bonell.

5583—M

D. Emilio Romero Muedra, Comandante agregado á la zona de reclutamiento núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza y zona el recluta Pedro Bagaña Riera, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), de oficio sombrerero, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color sano, frente ancha, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la cuarta región sumario por no haberse presentado á concentración;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Bagaña, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el local que ocupan las oficinas de la zona en los cuarteles nuevos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan preso al local citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Agosto de 1898.—Emilio Romero.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Bonell.

5584—M

CÁDIZ

D. Juan Aguirre Peñaranda, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de la causa que contra el educando de corneta Gregorio Pérez Ruano se está instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando de corneta Gregorio Pérez Ruano, de este batallón, hijo de José y de Rosario, natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, vecindad en Ceuta, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 521 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 18 de Agosto de 1898.—Juan Aguirre.

5593—M

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al marinero de la dotación de este Arsenal José Mateu Cerra, que se fugó de este Arsenal el día 11 de Agosto último, consumando deserción en 14 del mismo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito le instruyo; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

A l propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado marinero José Mateu Cerra, y en caso de ser habido lo remitan como preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 1.º de Septiembre de 1898.—Juan León Muñoz.

NOTA. Carece de señas y demás requisitos, por no tener el individuo más que libreta provisional.

5609—M

D. Pedro Pasquín y Reinoso, Alférez de navío de la Armada, y en la actualidad de dotación en el transporte *General Valdés*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de primera clase Enrique Quinlián Martínez, hijo de Juan y de Dominga, natural de Coruña; nació el año 1874, estado civil del individuo soltero, oficio á que se ejercitaba, en la mar, condiciones morales buenas, pelo castaño, ojos idem, estatura regular, color bueno, nariz regular, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz instruyo contra el nombrado marinero Enrique Quinlián, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en la Carraca, á bordo del transporte *General Valdés*, á 1.º de Septiembre de 1898.—Pedro Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Santiago.

5610—M

CARTAGENA

D. Luis Jiménez Morales, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, Martín Martínez Caja, por no haberse incorporado á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Martínez Caja, soldado de este regimiento, que al regresar de Ultramar debió fijar su residencia en el pueblo de Alhama, provincia de Murcia, de oficio labrador, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción del país, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Martín Martínez Caja, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 29 de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Jiménez.—Apolinar Ruiz.

5595—M

CIEGO DE AVILA

D. Antonio Moreno Acosta, Comandante de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de esta plaza y de la sumaria que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Victoriano Expósito Iglicia, por el delito de deserción con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Victoriano Expósito Iglicia, hijo de padres desconocidos, natural de Oviedo, parroquia de idem, Concejo de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, foente idem, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, señas particulares, hoyoso de viruela, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Ceiba, núm. 34, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Ciego de Avila 14 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Antonio Moreno.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Galindo.

5608—M

D. Antonio Moreno Acosta, Comandante de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa instruida al artillero del 10.º batallón Artillería de plaza Miguel Martín Porcell por el delito de herida inferida al soldado del batallón de Ferrocarriles Marcial García Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero del 10.º batallón Artillería de plaza Miguel Martín Porcell, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Berja, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Almería, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, estatura un metro 656 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigoño, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Ceiba, núm. 34, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Ciego de Avila á 18 de Junio de 1898.—Antonio Moreno. Por mandato de S. S., Vicente Galindo.

5606—M

D. Antonio Moreno Acosta, Comandante de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa núm. 2.869 instruida contra el artillero del 10.º batallón de Artillería de plaza, Miguel Martín Porcell, por el delito de heridas inferidas en riña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero del 10.º batallón Artillería de plaza Miguel Martín Porcell, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Berja, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Almería, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 656 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigoño, frente regular, aire idem, producción idem, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Ceiba, número 34, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Ciego de Avila 27 de Junio de 1898.—Antonio Moreno.—Por mandato de S. S., Vicente Galindo.

5605—M

D. Antonio Moreno Acosta, Comandante de Infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa núm. 971, instruida contra el soldado de la cuarta compañía del batallón de Chiclana peninsular, núm. 5, Casimiro Vila Aranas, por el delito de heridas inferidas al de igual clase del batallón de Garellano, Modesto San Barcasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del batallón de Chiclana peninsular, núm. 5, Casimiro Vila Aranas, hijo de Pablo y de Liboria, natural de Zaragoza, parroquia del Pilar, Ayuntamiento de Zaragoza, Concejo de idem, provincia de idem, de estado soltero, oficio albañil, de estatura un metro 558 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Ceiba, núm. 34, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Ciego de Avila 17 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Antonio Moreno.—Por mandato de S. S., el Secretario, Vicente Galindo.

5607—M

CÓRDOBA

D. Sebastián Gajete Suárez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Sánchez Vilches, natural de Motril, vive en Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Carmen, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, color moreno, frente regular, nariz idem, boca idem, barba poca, tiene el núm. 493, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel de Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria de falta de primera deserción, como excedente de cupo de 1897, quinto 1894; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Sánchez Vilches, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 26 de Agosto de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Gajete.

5594—M

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, en la que participa haberse designado el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado y fué seguida contra Laureano y Manuel Menéndez Marrón por homicidio, por la presente se cita en legal forma á la testigo Josefa Menéndez Rodríguez, vecina de Larna, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el expresado día y hora comparezca ante dicho Superior Tribunal con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin motivo legítimo podrá ser corregida con la multa de 5 á 50 pesetas.

Cangas de Tineo 8 de Octubre de 1898.—El actuario, Licenciado Laureano Francos.

J—6555

CUEVAS

D. Julio de Tena y Campoy, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado puede demanda de declaración de derecho y adjudicación de bienes, promovida por el Procurador D. Diego Navarro Gómez, á nombre de Leonor Bolea Artero, natural y vecina de Bedar, en solicitud de que le sean adjudicados los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar de misas y dotación, fundada en la parroquia de esta ciudad en 19 de Junio de 1736 por su pariente D. Asensio Bolea Fernández y su esposa Doña Francisca Ramirez Arellano, en su testamento, otorgado en dicha fecha ante el Escribano que fué de esta entonces villa de Cuevas D. Lorenzo de Liria García, por ser la pariente más próxima del fundador y de la línea declarada por éste preferente, fijando como bienes de dicha fundación los siguientes:

1.º Un pedazo de tierra de riego en el pago de la Albojaira, término de Huércal Overa.

2.º Una fuente, que llaman vulgarmente la fuente del Marqués.

3.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman de la Albojaira, cerca del Cerro del Marqués, de cabida 30 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y las restantes sin abrir.

4.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman la Ballabona, de cabida 33 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y sin abrir el resto.

5.º Otro pedazo de tierra de secano en dicho pago de la Albojaira, de 20 fanegas de sembradura, de ellas 12 abiertas y el resto sin abrir, lindando con tierras de Diego Márquez y otros vecinos de Cuevas.

6.º Otro pedazo de tierra de secano, de cabida 25 fanegas de sembradura, de ellas 10 abiertas y sin abrir el resto, que linda con tierras de Ginés Carratero, Ginés Albarracín y Alonso Vilar, vecinos de Huércal Overa.

7.º Ultimamente, una merced de muchas tierras, que coge cerca de media legua, dentro de la cual están comprendidas las referidas propiedades en el citado pago de la Albojaira, término de Huércal Overa, que linda por Oriente con tierras de Martín Márquez, deslindando por la vertiente de la Loma que está inmediata al Charco que esta en dicha parte de Oriente, y guardando lo que está labrado en la rinconada que

hace hacia el Cerro del Marqués, deslindando por lo que está de monte hasta el río; por la parte que mira al Norte la vertiente del cerro más alto que hay dando vista al charco de la Albojaira; por la parte que mira al Occidente deslindando con Mercedes de Ginés Carralero, Ginés Albarracín y tierras de Alonso Villar, vecinos de Huércal, hasta llegar á la mojonera de dicha villa de las Cuevas, y por la parte que mira al Mediodía deslindando con el término de dicha villa de las Cuevas hasta llegar al río, cuya extensión de terreno descrita se determina actualmente de la siguiente manera: un trozo de terreno rocoso, seco, laborizado y encharcado, situado en los parajes de la Ballalona y Albojaira, del término de Huércal Overa, que tiene de cabida 943 fanegas y cinco celemines del marco legal, equivalentes á 607 hectáreas, 54 áreas y 25 centiáreas: que linda por el Norte la parte más alta de la Risca del Peñascal, siguiendo dirección casi á Levante por la cordillera de la Loma del Retablo á encontrar la parte más alta de la terrera que forman los rehundidos que hay frente del molino harinero llamado del Canal, siguiendo la margen derecha del río en la propia dirección hasta encontrar la cabeza del pago del Pelotar, propiedad de Doña Geneveva Sánchez, en el sitio frente á la desembocadura al río del barranco del Pelotar, ó sea, limitando en dichos sitios con las propiedades de D. Adrián Mena, Miguel Valera, D. Antonio Ibarra y la expresada Doña Geneveva Sánchez; por el Sur la jurisdicción de Cuevas en toda su longitud en el trayecto que media entre el río de Almanzora y el cerro Gordo, limitando en dicho sitio con las propiedades de D. Diego, D. Alfonso y D. Miguel Fernández Fernández, D. Miguel Soler Flores, D. Bernardo Sánchez Zurita y D. Eduardo Mena; por Poniente Risca del Aguila en su parte más alta á la cúspide del cerro llamado de la Fuente de Chupi, atravesando el camino viejo de la Fuente de Ve-regatos á la Risca del Peñascal en su parte más alta, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de D. Eduardo Mena, Ana Guevara, Juan Zurano Sánchez, Cristóbal Guevara, Francisco Navarro y D. Adrián Mena, y por Levante collado de la Cruz, oripié de Levante de la Lomica, pasando por la parte de Levante de la era de pan trillar que llaman de los Orive hasta encontrar el citado río y á la jurisdicción de Cuevas en el sitio de las Esteras, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de Doña Geneveva Sánchez, Ginés Orive Gómez, Baltasar Orive Parra, Pedro Parra Asensio, Diego Rubio Ortega, José Parra Vilar, Francisco y Juan Orive, Pedro Orive Gómez, José Orive Mena, Cristóbal Orive, Diego y Juan Orive Parra, Catalina Orive, José Antonio Gómez, José Orive Parra, Doña Dolores Sánchez y Juan y Miguel Orive Mena.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con intervalo de treinta días en cada una, en cumplimiento á lo mandado por providencia de esta fecha, para que la persona que se crea con igual ó mejor derecho comparezca dentro de dicho término en este Juzgado, personándose en forma en la expresada demanda.

Dado en Cuevas á 27 de Septiembre de 1898.—Julio Tena.—Por mandado de S. S., Francisco Carmona.—Miguel Criado. 532—P—3

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias de cumplimiento de una certificación procedente de la Superioridad, dimanada de causa criminal que se sigue contra Lorenzo Rivera Gil y Domingo Lezama Santa María, por homicidio, se cita de comparecencia al perito D. Antonio Hernando Peláez, Médico titular que fué de la villa de Baños de Ebro, á fin de que el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Vitoria y su sala de vistas, á las sesiones del juicio oral ante el Jurado que ha de conocer de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, la extiende en Laguardia á 10 de Octubre de 1898.—El actuario, Vicente de Castro. J—6563

LALÍN

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Domingo Couto Blanco, conocido por Domingo Melchor, natural de Norfuentes, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Septiembre de 1898.—Juan Pla.—Por Espinosa, Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, boca regular, sin barba, de diez y seis á diez y ocho años de edad, hijo de Melchor y María, viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura y calza borceguies. J—6365

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y á la policía judicial, que se proceda á la busca de un caballo, cuyas se expresarán, que fué sustraído en la noche del 13 del actual del sitio Huertecilla de Bollullos del Condado, donde le tenía encerrado su dueño el húngaro Joaquín Gómez Terese, procediéndose también á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Palma á 24 de Septiembre de 1898.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, pelo negro, bien hecho de lomo, con los pies blancos ó calzados, de cuatro á cinco años, con tres dedos sobre la marca, herrado del anca izquierda y le faltan dos dientes de la encía inferior. J—6366

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan de los Ríos Suárez, cuyas circunstancias se expresarán y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le darará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado, que el 7 de Abril último fué puesto en libertad en Alicante, y que el 31 de Mayo se encontraba en esta villa, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de caballerías de Tomás Santos Bañer.

Dada en la Palma á 1.º de Octubre de 1898.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado habilitado Juan Ortega.

Circunstancias del procesado.

Gitano, natural de Málaga, de sesenta y siete años, casado, jornalero y vecino de Sevilla, calle Amor de Dios, número 50. J—6377

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del procesado Cristóbal Jiménez García, alias Comadrón, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo detengan y remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en el que se le sigue sumario por robo de una rucha á Francisco Urbano Moreno.

Dada en La Rambla á 30 de Septiembre de 1898.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio León del Moral. J—6367

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de ocho cerdos de unas cuatro arrobas de peso cada uno, pelo negro y marcados en el costillar derecho con un hierro, pertenecientes á D. Eduardo Borrego y Melgar, vecino de Almodóvar del Río, sustraídos en la madrugada del día 27 de Agosto último del cortijo de la Felipa, término de Santaella, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 30 de Septiembre de 1898.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—6368

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente, y para dar cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita á Paula Rada Iglesias, Engracia y Eugenia García Bahamonde, vecinas que han sido de Villahoz, en este partido, para que el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Ricardo Quintana Valdivielso, vecino de dicho Villahoz, por allanamiento de morada; con obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 25 á 50 pesetas cada una.

Dada en Lerma á 10 de Octubre de 1898.—Antonio García Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—6566

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Plaza Cámara, hijo de Miguel y de María, casado, natural de Baeza, sombrero, de treinta y nueve años de edad, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, en virtud de orden de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa por estafa que contra el mismo se ha instruido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 1.º de Octubre de 1898.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—6369

LORA DEL RÍO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en el mismo se sigue contra Eladio Serra Sánchez Nieves por lesiones, se ha mandado citar al lesionado Plácido Moya Murillo, de veintisiete años de edad, viudo y albañil y natural y vecino de Villanueva del Río, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Córdoba y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, extiende la presente en Lora del Río á 26 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Ricardo Poves. J—6370

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos ejecutivos á instancia de D. Julián Agut contra Doña Concepción Amerigo y Doña Concepción Miró, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á venta en pública subasta, en precio de 130.800 pesetas, un solar situado en el paseo del Rey, con vuelta á las calles de Figueras, Irún y Particular, que ocupa una superficie de 5.410 metros cuadrados y cuatro

decímetros, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que el solar se saca á subasta sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma mencionada.

Madrid 10 de Octubre de 1898.—V. B.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H. Licenciado José Reyes. X—637

MONTALBÁN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Montalbán.

Hago saber que habiendo cesado D. Dionisio Lahoz Ortiz el día 5 del actual en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, del que tomó posesión en 16 de Abril último, y solicitada la devolución de la fianza que constituyó, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Lahoz por responsabilidad contraída en el ejercicio del citado cargo, para que dentro del término de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montalbán á 30 de Septiembre de 1898.—Ramón Ferrer.—De su orden, Dionisio Madroño. J—6376

PUERTO RICO

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos de suspensión de pagos de los Sres. Cofiño Delgado y Compañía, y á instancia del Procurador Genovio, en representación de los mismos, se ha dictado el auto siguiente:

«Puerto Rico 23 de Abril de 1898.

Visto; y

1.º Resultando que el Procurador D. Emigdio S. Genovio, en representación de la Sociedad Cofiño Delgado y Compañía, declarada en estado de suspensión de pagos, manifiesta en escrito de 20 de Abril corriente que, suspendida por primera y segunda vez, á causa de no haberse podido citar á todos los acreedores, la junta general de los mismos, y que en ese estado, el Procurador D. José Manuel Rossy, apoderado de Fluy Eddy y Compañía, de New York, promovió en 16 de Noviembre de 1896 incidente de actuaciones y suspensión de pagos, y declaración de quiebra de los expresados Sres. Cofiño Delgado y Compañía, el cual ha sido terminado mandando reponer la suspensión en el estado que tenía antes de promoverse dicho incidente.

2.º Resultando que en el mismo escrito se expresa que en 15 de Abril último la Sociedad suspensa, con objeto de evitar las dificultades, gastos y demora que ocasionaría la citación por exhorto de los acreedores residentes en el extranjero, promovió una reunión ó junta extrajudicial de sus acreedores, á la cual asistió la mayoría de los mismos, tanto en número como en cantidad, según resulta del acta que se acompaña suscrita por todos los concurrentes.

3.º Resultando que en dicha junta los acreedores reunidos acordaron por unanimidad aceptar la proposición de convenio presentada por aquella de ser declarada en estado de suspensión de pagos, la cual proposición obra al folio 27 de estos autos:

4.º Resultando que en el indicado escrito se solicita que por el Juzgado se apruebe dicho convenio por lo que respecta á los acreedores que habiendo concurrido á la junta lo aceptaron por unanimidad, y que se notifique personalmente á los acreedores presentes que no han concurrido á aquella, y que á los ausentes, en atención á que por el estado actual de guerra es imposible cursar exhortos por la vía diplomática, se les haga dicha notificación por medio de la *Gaceta* de esta isla y de Madrid, concediendo á los residentes en ésta, y á los que en la misma tengan representación, un plazo de diez días, y á los que residan en el extranjero de tres meses, para que se opongan á dicho convenio; entendiéndose que lo aceptan si no lo efectúan dentro de dichos plazos:

1.º Considerando que hecha la declaración de suspensión de pagos, y presentada en tiempo oportuno á los acreedores la proposición de convenio, podrán éstos y el suspenso hacer y celebrar los convenios que tengan por conveniente:

2.º Considerando que la proposición de convenio debe de ser discutida y aprobada en junta de acreedores, formando resolución el voto de la mayoría de los mismos, y que dicha mayoría la componen los votos de las dos terceras partes de los concurrentes cuando éstos representan por lo menos las tres quintas partes del total pasivo, y que en la celebrada por los acreedores de los Sres. Cofiño Delgado y Compañía concurrió dicha mayoría, y todos, por unanimidad, acordaron aceptar la proposición presentada por aquéllos:

3.º Considerando que dicho acuerdo es obligatorio para los acreedores que no han disendido del mismo y para todos aquellos que no lo impugnan dentro del término legal:

4.º Considerando que los ausentes en ignorado paradero y los que por causa justificada no pueden ser notificados personalmente ó por medio de cédulas, se les hará aquella por medio de la GACETA DE MADRID ó *Boletines especiales*:

Vistos los artículos 872, 888 del Código de Comercio, y 1.137, 1.142 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil:

El Sr. D. Pedro de Alche y Montolio, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Francisco, por ante mí el Escribano, dijo: Se aprueba, por lo que respecta á los acreedores que concurrieron á la junta, el convenio celebrado en la misma, debiendo éstos estar y pasar por él, y notifíquese personalmente á los presentes que no concurrieron á aquella, y por medio de la *Gaceta* de esta isla y de Madrid á los ausentes, concediendo á los residentes en ésta, y á los que en la misma tengan representación, un plazo de diez días, y á los que residan en el extranjero, de tres meses, para que se opongan á dicho convenio; entendiéndose que lo aceptan si no lo efectúan dentro de dichos plazos.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Pedro de Alchey.—Ante mí, Maximino Aybar.»

En cuya virtud, y para la notificación por medio del presente edicto á los acreedores ausentes en la Península, en el extranjero, en la isla de Cuba y en esta isla, libro el presente en Puerto Rico á 7 de Julio de 1898.—Ante mí, Maximino Aybar. X—629—1

SEGORBE

El Sr. D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha acordado con esta fecha se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Lucas Martínez Jimeno, que en Octubre del año último residía en la casita Pina, término de Altura, partida de las

Boqueras; Vicente Sierra Sabater, que en dicho mes y año residía en término de Altura Collado del Lobo, y Francisco Arnau Zapata, que en la referida fecha residía en término de Altura María de Abanillas, ignorándose sus actuales paraderos, para que el día 27 del actual, y nueve horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón para la celebración del juicio oral de la causa que se sigue sobre robo contra Luis Carpeta Tronchón, vecino de Charcota; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Segorbe á 8 de Octubre de 1898.—El Escribano, Camilo Marín. J—6573

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el presente, y á virtud de providencia del Juez municipal é inferno del de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada ante mí con fecha 20 del mes que rige, en los autos que se siguen de oficio sobre prevención de abintestado de Dolores Pastor y García, hija legítima de Francisco y de Francisca, difuntos, natural de Bellreguard, de cincuenta y siete años de edad, viuda de Gaspar Boix y Juliá ó Chuliá, y cuyo fallecimiento ocurrió en la misma capital, lugar de su último domicilio; al anunciar su muerte sin testar, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se hubiera verificado; con apercibimiento de tenerse por vacante la susodicha herencia, si nadie la solicitare.

Valencia 30 de Septiembre de 1898.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. 521—P

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rodrigo Cortés Heredia, vecino de Martos, que ha tenido residencia en Linares, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una yegua á José Ramón Bustos, vecino de Chiclana; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo si fuere habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 24 de Septiembre de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Cuviel. J—6158

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Manuel Viejo González, de veintidós años, soltero, estudiante, que dijo vivir en la calle de Luchana, núm. 11, y hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—6576

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Josefa del Prado Martínez, de cuarenta años de edad, casada, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 7, principal, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas seguido contra Alfonso Guerrero Sánchez por amenazas á la misma, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—6241

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Esta Compañía participa á los portadores de obligaciones y vales de la línea de Linares á Almería que quieran adherirse á los convenios aprobados por la junta general extraordinaria de accionistas del 16 de Septiembre de 1898, que deben presentar sus títulos para el estampillado:

En Madrid, Carretas, 6.
En París, 10, rue de la Paix.
Las obligaciones serán estampilladas por grupos de dos obligaciones, en una de las cuales se estampará la indicación de Renta fija y en la otra de Renta variable.

En los vales se estampará el sello de adhesión á dichos convenios, para canjearlos por acciones cuando el número de adhesiones sea suficiente para que obtengan la sanción legal.

Los ejemplares de los convenios están á disposición de los interesados en los indicados domicilios.

Asimismo pone en conocimiento de los portadores de obligaciones de la línea de Linares á Almería, estampilladas con el sello Renta fija, que el cupón núm. 18 de las mismas, vencido en 1.º de Octubre de 1898, se paga á razón de 750 pesetas, en los puntos antes expresados.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—El Administrador, W. Martínez. X—635

Bolsa de Madrid.

Consolidación oficial del día 12 de Octubre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'GACETA DE MADRID', 'Día 11', and 'Día 12'. It lists various public bonds (Obligaciones del Tesoro) and their values on the two consecutive days.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Octubre de 1898.

Table showing foreign exchange rates for various locations including London, Amsterdam, and other European cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1898

Meteorological data table for Madrid, October 12, 1898. Includes columns for time of day, temperature (air, sun, ground), humidity, wind direction, and sky conditions.

Alturas con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... 28

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Octubre de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., Sevilla, Valencia, Barcelona) detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1898 official guide of Spain, listing prices for different editions (first, second, third class, rustic).

SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey de Inglaterra, y San Carpo. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—13.º de abono.—1.ª serie.—Turno impar.—La Dolores. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La tía de Carlos.—Entre doctores.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43; Teléfono núm. 651